

Bogotá, 2 de mayo de 2023



03 MAY 2023

PROPOSICION

Agréguese un Parágrafo Nuevo al Artículo 3º. del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

> ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó Comisión Primera Constitucional

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co

@AstridSanchezM

Astrid Sanchez Montes de Oca

@ @astrid_sanchez_m

THE B

count is as mayor delicate

remize cons

agrigados <mark>un Peragrafo Muero e</mark>l Arriado PO de Peragrafo (A 1921). Agrados gravagos des ella 1934 de ella 1934 de ella della della della Pero de ella Senta della Contralida Caparigno de ella della della Valsa Traga della de

constraa

Paragrafo, El server remandad encontrará le como se el tros el como de la com

ASTRIG SANCHE! MONTES DE DO

7. I 14.





JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 presenta los cinco ejes de transformación del PND correspondientes a: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática y 5. Convergencia regional. En cada uno de los casos, se describe el objetivo principal y el alcance de cada transformación en la implementación del PND de manera general para el territorio colombiano.

El artículo 7 de la constitución política colombiana reconoce el y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. El artículo 2 del Convenio 169 de la OIT, ratificado en Colombia a través de la ley 21 de 1991, señala que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar con la participación de los pueblos étnicos una acción coordinada y sistemática para proteger sus derechos y garantizar su integridad, así como determinar medidas que promuevan la efectividad de sus derechos sociales, económicos y culturales, respetando sus costumbres y tradiciones e instituciones propias.

En este sentido, adicionar el parágrafo 1 al artículo 3º. del proyecto de ley del PND fortalecerá el compromiso del Estado por garantizar acciones diferenciales para los pueblos y comunidades étnicas, respetando sus costumbres y la autonomía y gobierno propio sobre sus territorios. Al incluir el enfoque interseccional, el Gobierno nacional garantizará una especial atención sobre niños, niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad que hacen parte de estos pueblos y han sufrido una especial vulneración e invisibilización social e histórica.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160-3161 Edificio Nuevo del Congreso

ART. 3

PROPOSICIÓN C 3 MAY 2523

ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PARAGRAFO: El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial, territorial, de género, interseccional, indígena, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo

Plan Nacional de Desarrollo. Atentamențe: 61941063 John Jairo Contale, 1 citrop 3 CHISTOBAL CORD KARN Longs Leonor. Palencia.

Jaman Wosquan ton





Bogotá, 2 de mayo de 2023

PROPOSICION

Agréguese un **Parágrafo Nuevo al Artículo 3º**. del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" cuyo texto quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

CAMARALAN CO.

12 May 2023 11:12a

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Conmutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co

@AstridSanchezM

Astrid Sanchez Montes de Oca

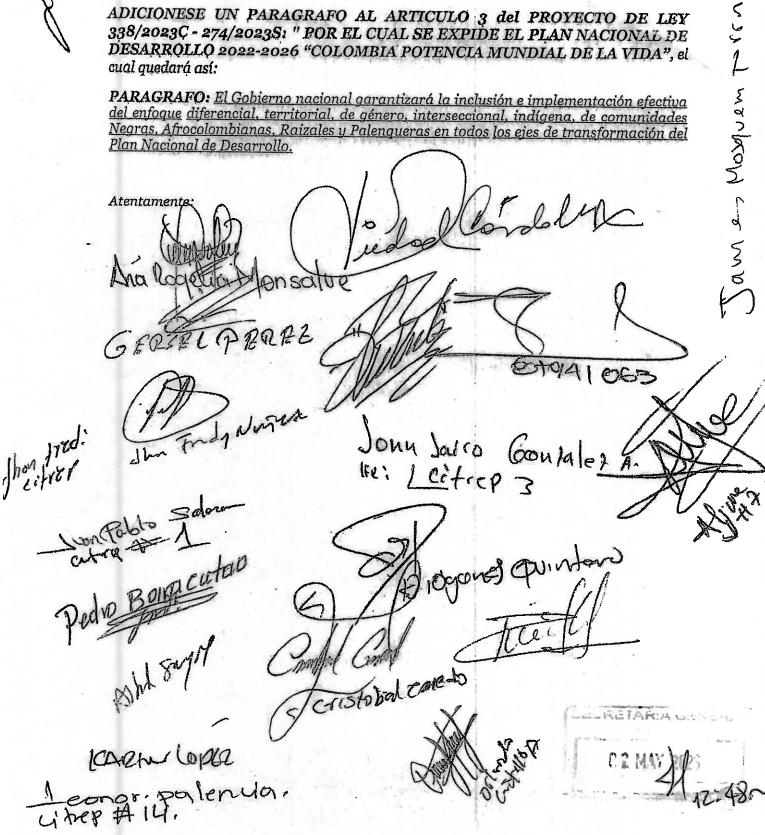
@astrid_sanchez_m

Eemision Bullinii

PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN PARAGRAFO AL ARTICULO 3 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " BOR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PARAGRAFO: El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial, territorial, de género, interseccional, indígena, de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en todos los ejes de transformación del



.

DVal.

PROPOSICIÓN

Colombianos en el Exterior

03 MAY 2023

Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

IRMA LUZ HERREKA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

ANA PÁOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE Senador de la República

5:01h

PROPOSICIÓN

Colombianos en el Exterior

Adiciónese un parágrafo al articulo 3 del Proyecto de Ley Nº 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO: Se propenderá por la inclusión de los colombianos residentes en el exterior y los retornados en los programas, planes y políticas establecidos en este Plan de manera transversal, a los que pueda aplicarse; así como para la implementación de la ley retorno y la Política Integral Migratoria.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara

ANA PAÓLA AGUDELO GARCÍA

Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República

PROPOSICIÓN

2 MAY 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

Adiciónese un numeral nuevo (numeral 4) al ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado al Capítulo VI: I capítulo VI: convergencia regional el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. EJE TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- 1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el seguimiento de la riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
- 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera la discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será la fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.
- 3. Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global regional y nacional.

4. Política Exterior con enfoque de género: El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 2023 Senado POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA

Adiciónese un numeral nuevo (numeral 4) al ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado al Capítulo VI: I capítulo VI: convergencia regional el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. EJE TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

- 1. Paz total. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el seguimiento de la riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.
- 2. Los actores diferenciales para el cambio. El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera la discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será la fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión. De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan.
- Estabilidad macroeconómica. Tiene como objetivo definir un conjunto de apuestas en materia económica para garantizar la disponibilidad de los recursos públicos que permitirán financiar las transformaciones, las cuales están enmarcadas en la actual coyuntura económica global regional y nacional.

4. Política Exterior con enfoque de género: El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior con enfoque de género como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género en la política bilateral y multilateral.

and the Q

Alejandrotok

my Anne & Restono 6.

43 F



PROPOSICIÓN

n 3 MAY 2023

MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 3° Y ADICIONESE EL PARÁGRAFO 5°AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA

VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades <u>étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el</u> <u>Marco Fiscal de Mediano Plazo.</u>

PARÁGRAFO QUINTO. Para la ejecución de los recursos de los pueblos étnicos, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación y de las entidedes. ejecutoras, propenderán por la construcción y ejecución de proyectos de inversión específicos que atiendan a las necesidades y especificidades sociales y culturales de esto pueblos y sus comunidades.

Atentamente

LADON CUTROAL CITREP. 13

John Jarro Contales His: Coffee 3

Juan Pablo Salaran Citap

KARW WIPLE

JUM & mosquery

Stex11062

custobalds

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL PARÁGRAFO 3º Y ADICIONESE EL PARÁGRAFO 5ºAL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA

VIDA", el cual quedará así:

ARTICULO 5.

PARÁGRAFO TERCERO. Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluve una provección indicativa para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de veintinueve (29,265) billones de pesos, que incluye todos los recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Participaciones y el Sistema General de Regalías, de los cuales cinco, nueve (5,9) billones corresponden a la provección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se provectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Atentamenta:

Ana Magelia Monsalve and Michael Genset PRORZ Stexus

Bearing L. Judy North John Jancio Goon tales

His! Citrop 3

Con Pable Salaran

Citrop III









Modifiquese el Parágrafo 1 del ARTÍCULO M del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

El Gobierno nacional implementará en el término de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un plan de eficiencia en el gasto público a fin de acelerar el pago de las indemnizaciones para las víctimas del conflicto. Para ello, la Unidad para las Víctimas, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, generará herramientas técnicas, operativas y presupuestales con el fin de avanzar en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas del conflicto.

PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS OPERATIVAS Y TÉCNICAS. El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes y desarrollará acciones institucionales necesarias con el fin de superar las dificultades operativas y técnicas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado, garantizando el uso de lenguaje claro.

Orlando Castello M.

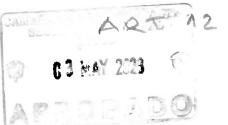
Sonn Souro Gonzalez M

03 hin

33 MAY 212341

NOISIMO

PROPOSICIÓN



Jams Mosquentra

MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C -274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA

POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuand o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

Atentamente:

1512

KAPIN GRA

alro Gontales Baracu too

van Rabby Salara

TRUN C. NANGAS ca stobel courts CITREP 13

PROPOSICIÓN

MODIFIQUESE EL ARTICULO 12 del PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA

POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS. El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, Negras. Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana esamapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

Atentamente:

At

DY+ 17





PROPOSICIÓN

Modifíquese el Parágrafo 1 del ARTICULO 17 del proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:

Articulo 17°. Modifiquese el artículo 2 del decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará

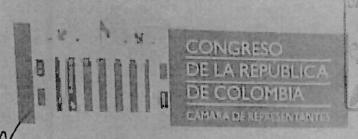
(...)

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el acuerdo final para la paz los planes de desarrollo con enfoque territorial – PDET- y serán aprobados por el OCAD PAZ.

Thon Fred. V.

.47

3 3 MAY 2013





A DT. PUL

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

03 !!

Modifiquese el artículo 24 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. (...)

parágrafo transitorio. El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para paragraio transitorio público de alcantarillado en el territorio nacional se los prestadores de los municipales para los prestadores del serior regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 cobrará con el del 2023 2024, plazo en el cual el Ministerio. cobrará con el factor regional de la los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y itario actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el municipios de Vivienda, Ciudad y Desarrollo Sostenible en conjunto con el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se Territorio, actualizaran los estudios, als evaluaciones y la formula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el calcula la tasa retribuir de los compromisos asumidos por los presentativos el calcula la tasa retribuir el calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del público de alcantarillado, generando la correspondiente reale factor regional en funcion de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación un esquema de tratamiento diferencial.

Atentamente,

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS

ALEJANDAO Representante a la Cámara por Risaralda

REPRESENTANTE

C1:4/5:48M

03 MAY 7023

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 25°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifiquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el <u>Instituto de Hidrología</u>, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
- Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

REPRESENTANTE

- 3. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.
- 4. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
- 5. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
- 6. 5. Las demás relacionadas con su objetivo.
 - El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:
 - a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.
 - b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Justicia y del Derecho de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional —o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN:

Reiteramos que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es fundamental para el monitoreo y emisión de alertas tempranas sobre fenómenos asociados a la deforestación. Por tal razón, es una voz esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo.

A la par, es crucial articular los institutos de investigación que hacen parte del SINA para formular y materializar acciones efectivas de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

4

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 20238 /PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el articulo 25°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25. Modifiquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crimenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
- Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

4

5.48

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

"Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 25°, el cual quedará así:

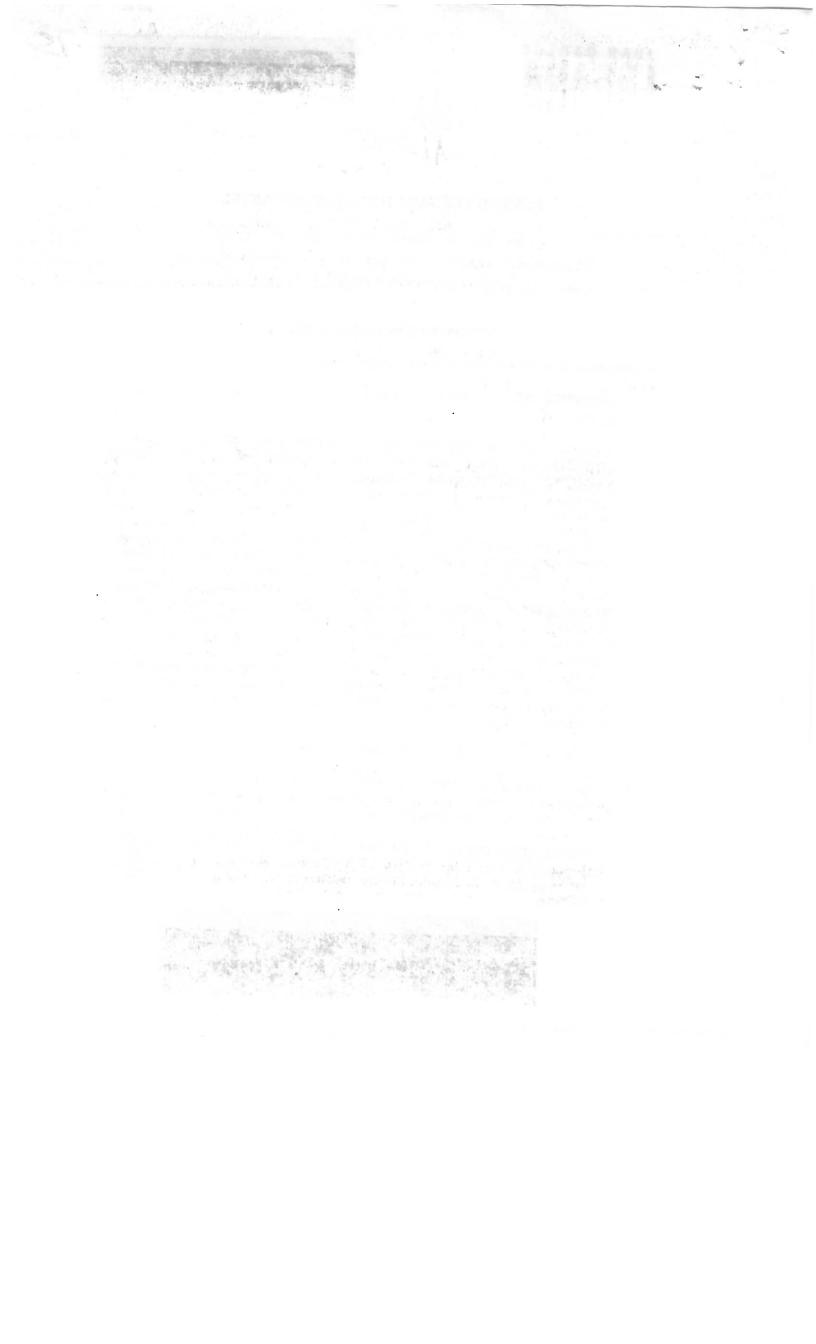
ARTÍCULO 25. Modifiquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMINES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano, (CONALDEF), para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el Procurador General de la Nación, y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
- Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

HEVOLUCIÓN SOCIAL



JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

3. 2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.

4. 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crimenes ambientales asociados.

5. 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

6. 5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Justicia y del Derecho de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional —o su delegado— de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, —o su delegado— en su calidad de autoridades ambientales

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.



JUAN CARLOS LOSADA



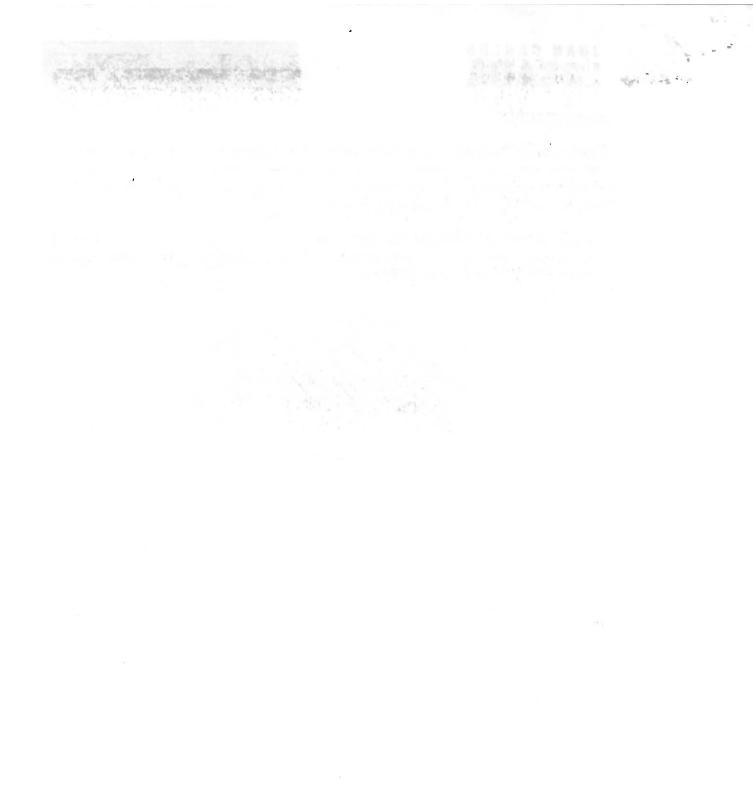
JUSTIFICACIÓN:

Reiteramos que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM es fundamental para el monitoreo y emisión de alertas tempranas sobre fenómenos asociados a la deforestación. Por tal razón, es una voz esencial para la toma de decisiones al interior del Consejo.

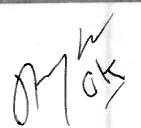
A la par, es crucial articular los institutos de investigación que hacen parte del SINA para formular y materializar acciones efectivas de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.

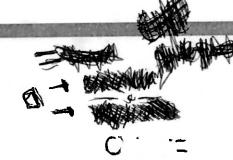
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

Partido Liberal



Aur 25











PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

C3 MAY 2023

Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 25°. Modifiquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano - CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
- Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
- 3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
- 4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
- 5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.
- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

ALLY ALLY ADDRESS OF THE PARTY an also -C. 4813







PARÁGRAFO 10. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el CONALDEF adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

121 M

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

JUSTIFICACIÓN

La deforestación es un problema complejo que requiere la colaboración de diferentes actores y la consideración de múltiples factores sociales, económicos y ambientales. En este sentido, la inclusión de organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales podría aportar una perspectiva más amplia y diversa, y permitir una toma de decisiones más informada y representativa.

Además, las organizaciones de la sociedad civil tienen una mayor cercanía y conocimiento de las comunidades locales, así como de los impactos que la deforestación tiene en sus vidas y en su entorno. Esto resulta fundamental para desarrollar estrategias efectivas que aborden las causas y consecuencias de la deforestación de manera sostenible y justa para todas las personas y comunidades afectadas.

De los Congresistas,

SHIN HO

(Sur

Mok

PROPOSICIÓN ADITIVA

0.3 MAY 2023

Dit 29 Nat

Agréguese el parágrafo 1° al artículo 29° del proyecto de ley N° 338/2023 de Cámara y N° 274/2023 de Senado, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el texto que se transcribe a continuación:

"Parágrafo 1°: Para dar cumplimiento al artículo 66 de la ley 99 de 1993, el dato de población se determinará utilizando la proyección poblacional que genere y certifique el Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE."

Exika forher fito

plug to fe uda

Clara Ho

0 3 13AY 2023

CTT YAM ED

ESDE YALLED

LOSADA

03 MAY 2023

REPRESENTANTE

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PL No. 274 DE 2023S /PL No. 338 DE 2023C

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026D "Colombia potencia mundial de la vida".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un parágrafo nuevo al artículo 34:

0 3 ! IAY 2023

ARTICULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACION AL CAMBIO CLIMATICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

PARAGRAFO PRIMERO. Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de proyectos productivos individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos.

PARAGRAFO SEGUNDO. En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

PARÁGRAFO NUEVO. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, o quien haga sus veces, desarrollará, en el plazo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente artículo,

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LOSADA

REPRESENTANTE

los protocolos de atención para los animales en situaciones de emergencia, en el marco de la Ley 1523 de 2012.

Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades competentes, las cuales deberán prestar apoyo para cumplir los lineamientos fijados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y para atender a los animales en situaciones de emergencia.

Los protocolos deberán tener en cuenta a los animales de producción y granja y animales de compañía. En el caso de los animales silvestres, se expedirán los protocolos correspondientes con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

JUSTIFICACIÓN:

Es evidente que los animales juegan un papel fundamental en la vida de muchas familias colombianas. Con la reciente alerta naranja en el Nevado del Ruiz, fuimos testigos de cómo miles de familias se negaron a evacuar justamente porque no querían abandonar a sus animales. Así, es fundamental que dentro de los planes de gestión de riesgo se incluya a los animales y existan protocolos para su manejo.

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

for laster louds

Representante a la Cámara Partido Liberal

1,5 les Wilder Escoba Tweth Sanchoz

NAME OF THE PROPERTY OF THE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 36** del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 36. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES. En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, con la colaboración de las agremiaciones que representan a las entidades territoriales Fedemunicipios, Asocapitales y FedeDepartamentos, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

PARÁGRAFO PRIMERO. La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cálculo de las tipologías establecidas La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente—y se adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre, de cada año para con efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.

PARÁGRAFO TERCERO. Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público."

De los Honorables Congresistas.

John Jairo Contale) A Honorables Congresistas.

ANOMANA JAMES JUNES DE CARUS JUNES GOVERNADA LO PROPOSA LO PRO

Victor Andres Town

La Dille Epita

63 MAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Kiny

Modifiquese el articulo del Proyecto de ley no. 338/2023 Camara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 45°. Modifiquese el artículo 2 de la ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como inécanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas y comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indigenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Sanchez

12 My 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

45

03 MAY 233

Modifiquese el articulo del Proyecto de ley no. 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará así:

ARTICULO 45°. Modifiquese el articulo 2 de la ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Crease el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de los trabajadores agrarios, y las personas y comunidades campesinas, afrocolombianas y propias y consolidar la paz con enfoque territorial

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblos indígenas, quienes deberan obrar con arregio a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el regimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

PARÁGRAFO. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los queblos indígenas, comunidades negras: afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Sinchez

C 2 Hay 2023

f Erika fotlana Sanchas (brorikasanchas Sankaratianasa

CAMARA

C 2 MAY 2023

RETARIA GENER

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, **eliminando** la palabra campesino del numeral 3:

El artículo 46 quedará así:

ARTÍCULO 46°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

- 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
- 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
- 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

10:35 pm

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:

Joan Pablo Salaran Cutrop # 1

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

LENA WO

Modifíquese el artículo 46 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, eliminando la palabra campesino del numeral 3:

El artículo 46 quedará así:

ARTICULO 46°. Modifiquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional. Tales subsistemas son:

- 1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
- 2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- 4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
- 5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerlo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y
- 7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

13 YAM ED

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Proposición firmada el 2 de mayo por los siguientes congresistas:

Jon Pablo Sodore

scal Not 49.

0 3 MAY 2023

PROPOSICION

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Mayo 3 de 2023

Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA al Proyecto de Ley No 338/2023 Cámara – 374/2023 Senado:

PARÁGRAFO 6. En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.

Atentamente,

Ana Rogelia Monsalve Álvarez

64 1111





PROPOSICION

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Mayo 3 de 2023

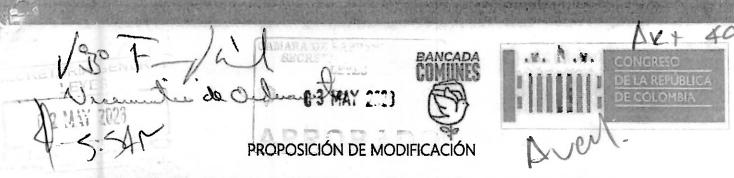
Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA al Proyecto de Ley No 338/2023 Cámara – 374/2023 Senado:

PARÁGRAFO 6. En los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, no se otorgarán las concesiones forestales campesinas de que trata el presente artículo, teniendo en cuenta su autonomía territorial y sus derechos colectivos.

Carpuration of

Atentamente,

Ana Rogelia Monsalve Álvarez



Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesion forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los líneamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes càsos:





- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

JUSTIFICACIÓN

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,

AÍRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara

Partido COMUNES

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido COMUNES







CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA

Representante a la Cámara Partido COMUNES

JULIAN GALLO CUBILLOS

Senador Partido COMUNES

Pablo estatumbor

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador Partido COMUNES

Representante a la Cámara

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora

relderser

Partido COMUNES

Partido COMUNES

MELDA DAZA COTES benadora

Partido COMUNES

Omeor Restripo @

OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES

64 1





Alaj

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesion forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

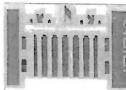
PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

1.10







CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara

Partido COMUNES

JULIAN GALLO CUBILLOS Senador

Senador Partido COMUNES

Pablo estatumbor

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador Partido COMUNES GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ

GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPI Representante a la Cámara Partido COMUNES

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora Partido COMUNES

MELDA DAZA COTES benadora Partido COMUNES

Omeor Rastripo (D

OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

UProyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida""

Con sustento en la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, artículo 114, numeral 4, presentamos la siguiente proposición de modificación al Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S "Por el cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifiquese el artículo 49 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CONCESIÓN FORESTAL CAMPESINA. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y con acompañamiento del Estado, sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales. La Concesion forestal campesina se otorgará

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de hasta treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono. La concesión a que hace referencia este artículo se otorgará sin perjuicio del régimen de sustracciones de áreas de reserva forestal consagrada en el Decreto Ley 2811 de 1974 y demás normas que lo reglamentan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO TERCERO. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:





- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días (15) siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto Ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO CUARTO. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la Nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO QUINTO. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

JUSTIFICACIÓN

Las actividades antrópicas son aquellas donde el ser humano interviene haciendo modificaciones a la naturaleza, como la pesca, la agricultura, actividades de origen fabril, vehicular, de deforestación, de minería, etc. Siendo que el objetivo del artículo es controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, también se debe tener en cuenta el derecho de las poblaciones que se han establecido en esos territorios y que por variadas circunstancias no pueden dedicarse, o hacer un tránsito gradual, a una economía forestal. Así, la propuesta de modificación va en el sentido de permitir que las zonas que tengan alta intervención humana en actividades antrópicas y de sustento y protección alimentaria y subsistencia económica básica tengan la posibilidad de acceder a la titulación de la tierra, a través de los mecanismos de que disponga la ley.

De los Congresistas,

AIRO REINALDO CALA SUÁREZ Representante a la Cámara

Partido COMUNES

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Partido COMUNES







CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES

PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA

Representante a la Cámara Partido COMUNES

JULIAN GALLO CUBILLOS

Senador Partido COMUNES

Pablo estatumbor

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA Senador Partido COMUNES GERMAN JOSE GÓMEZ LÓPEZ

GERMAN JOSEGOMEZ LOF Representante a la Cámara Partido COMUNES

SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA Senadora Partido COMUNES

MELDA DAZA COTES Benadora Partido COMUNES

Omer Restrict

OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES Subsecretaría General

Fecha: 26 de abril-2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL ARTÍCULO 55 DEL PROYECTO DE LEY Nº 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

El artículo 55 quedará así:

ARTÍCULO 55. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387 de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador del Frisco.

- 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:
- a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.
- b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo

el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelaciones legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelaciones legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

- a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.
- b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.
- c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.
- **4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas.** La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión

de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral. Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.

En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.

Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.

De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.

6. Procedimientos de la autoridad de tierras que deberán ser resueltos en fase administrativa. Para los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), mediante acto administrativo fundamentado en el informe técnico jurídico definitivo y demás pruebas recaudadas, tomará la decisión de fondo que corresponda.

En firme dicho acto administrativo, la ANT procederá a su radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo donde se encuentra el predio, con el fin de que se realice el respectivo registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

Lew Hewie Killines &

Anzasset tu tu to to the Historica

Los particulares que aduzcan tener derechos reales sobre los predios sometidos a los asuntos indicados, podrán ejercer únicamente la acción de nulidad agraria de que trata el artículo 39 de dicho decreto.

Dicha acción operará como control judicial frente al acto administrativo en el que se toma la decisión de fondo. Para su interposición, el accionante contará con un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria. Esta acción podrá interponerse directamente, sin necesidad de haber agotado los recursos contra el acto administrativo.

En los eventos en los que el juez disponga la suspensión provisional del acto administrativo en el marco de la acción de nulidad agraria, la ANT podrá disponer del inmueble conforme a sus competencias legales, siempre y cuando constituya una reserva destinada a cumplir las órdenes judiciales que se puedan dar en favor de los accionantes. Dicha reserva podrá ser constituida con recursos de su presupuesto, vehículos financieros públicos y/o cuentas especiales de la Nación.

Los procedimientos especiales agrarios que hubiesen pasado a etapa judicial, empero no hayan surtido la fase probatoria en dicha instancia, podrán ser reasumidos, mediante acto administrativo, por la Agencia Nacional de Fierras y tramitarse atendiendo las disposiciones acá contenidas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. El numeral 6 del presente artículo deroga el inciso segundo del artículo 39, el numeral 2 del artículo 60, el inciso segundo del artículo 61, el artículo 75 y el inciso tercero del artículo 76, solo en lo que respecta a los asuntos de que trata los numerales 4, 5 y 7 del artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017; y las demás normas procedimentales que contradigan su contenido.

PARÁGRAFO CUARTO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo. el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Atentamente.

Jon Cho

AMMIN UNISE WIEZ

6A332464









0 3 MAY 2023



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **modificar el artículo 87 del proyecto de Ley 338 de 2023**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL

ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO PROPUESTO

ARTÍCULO 87°. FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS DEL ORDEN NACIONAL. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá capitalizar con recursos públicos en efectivo o mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial a las empresas públicas del orden nacional que así lo requieran para la continuidad y desarrollo operativo de su negocio, sujeto a la debida sustentación técnica y financiera y a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

AOUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 Nº 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

The first that

Proposicion Brit 92 P.L. 338-20230. Eliminar las polalin "Person natural"

octavio Cardona.

Jule & build

64 MAY 7773

Subsecretaria General

Fecha: 4 moyal23.

Hora: 11:39 any Ingred





CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 91 del Proyecto de ley 338/2023, <u>"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"</u>

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN EN CONTRATRACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán Asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios.

El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, reglamentará el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.







G: MAY 2011

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional. Se tendró especial cuidado o en que no se participe en el fraccionamiento de Atentamente, contratos por parte de las entidades

Conolina Ginaldu B

CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Divoler

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la <u>Organización para la transparencia Internacional</u>. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.





CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

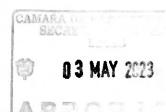
https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglineacomco03diciembre 2021.pdf



¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)







PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.", el cual dispondrá:

ARTÍCULO 108°. Orientaciones curriculares. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la Ley General de Educación, y las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en de la historia, la geografía, la educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
H. Representante a la Cámara
Dpto. Atlántico.

33 23

03 / 5 53

Cámara de Representantes Cra. 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso oficina 525-526



ARMANDO ZABARAIN D'ARCE Representante Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 338/23 Cámara 274/23 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida.", el cual dispondrá:

ARTÍCULO 108°. Orientaciones curriculares. El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la Ley General de Educación, y las normas relacionadas y en respeto de la autonomía escolar, promoverá la incorporación curricular para la enseñanza deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en de la historia, la geografía, la educación física, la recreación y el deporte, la educación para la paz, socioemocional y para la ciudadanía global, la educación artística y la educación para las habilidades del siglo XXI que incluyen la programación y el pensamiento computacional en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE H. Representante a la Cámara Dpto. Atlántico.

9 3 MAY 26 2.1

Cámara de Representantes Cra. 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso oficina 525-526

PROPOSICIÓN

126

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE DILL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

"ARTÍCULO 126" CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- 1. Lievar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO, Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

Gues hund

0 3 MAY 7"73

5300

5:20M

PROPOSICIÓN

DICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 126 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE 'ADICIONESE LIN PARAGIOATO AL ALTA (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL

"ARTÍCULO 126" CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover fa Concetividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, Igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas;

- t. Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- 2. Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social,
- 3. Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos. entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- 4. Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despllegue de redes de telecomunicaciones.
- 5. Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- 6. Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la Infraestructura Instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en un término de seis (6) meses, reglamentará las condiciones bajo las cuales se podrá efectuar dicha entrega."

pere & luni

ART 13/30 (-)

John John

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 130

Elimínese el Artículo 130 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

12-15 a 15 a 1 . 1 . 1

The Comment Designation of the

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón Representante a la Cámara

G2 W ALS

2023 X:24 cv

arabo

ART 13/30

John

CAMARA P. SECNE

03 MAY 213

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN DEL ARTÍCULO 130

Elimínese el Artículo 130 del Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida".

Ciro Antonio Rodríguez Pinzón Representante a la Cámara

X 24 cm-







PROPOSICIÓN

Se propone Eliminar el artículo 130 del Proyecto de Ley 338/2023C-274/2023S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 130°. Adiciónese el parágrafo 4° al artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así:

ARTÍCULO 11. ACCESO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

(...)

PARÁGRAFO 4°. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En todo caso la compartición de que trata este parágrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta-los criterios previstos en este artículo.

DIEGO FERNANDO CAICEDO NAVAS

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diegoc.congreso@gmail.com





JUSTIFICACIÓN

Existen medidas para beneficiar a pequeños proveedores del servicio de internet fijo: La Ley 2108 de 2021, Ley de Internet como servicio público esencial, ya contempla medidas de protección a los pequeños prestadores por lo cual estas medidas podrían crear condiciones asimétricas entre ISP. Así mismo, establece que las medidas a flexibilizar son únicamente aquellas que no son esenciales para la prestación del servicio, por lo tanto, aquellas medidas relacionadas con el espectro radioeléctrico no cabrían dentro de esta categoría.

No puede favorecerse ningún agente del sector por encima de otro, debido a que se generan asimetrías, tratos desiguales no justificados e impulso a unos agentes del sector, desconociendo los esfuerzos, inversiones y derechos de retorno de inversiones a los PRST. Esto contradice el artículo 355 superior, el cual establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Debe primar la voluntad de las partes: Organismos internacionales de referencia como la UIT, la OCDE y la GSMA reconocen y recomiendan como buena práctica el desarrollo de un mercado secundario de espectro y que se permitan e incentivan esquemas de compartición de redes e infraestructura, como herramientas que promueven un uso más eficiente del recurso impulsando la conectividad y la competencia en la industria. En igual sentido, recomiendan y resaltan que su desarrollo debe partir del libre acuerdo de voluntades entre los operadores, ya que permite al titular negociar las condiciones de la transacción, de acuerdo con sus necesidades sobre este bien escaso y su proyección de uso, generando una eficiencia asignativa del recurso.

La compartición no puede darse sobre la base de la obligatoriedad, menos aún cuando no se ha permitido en Colombia un desarrollo suficiente del mercado secundario de espectro.

En todo caso, la realización de acuerdos o esquemas de compartición de redes y de espectro, no modificarán ni eliminarán las responsabilidades que el asignatario del permiso de uso del espectro tiene frente al Estado, de forma tal que será dicho titular quien responderá por el uso y explotación debida y legítima del espectro radioeléctrico. Por ejemplo, será el titular quien deba garantizar que no se causen interferencias a terceros y responder de cara a las autoridades y terceros en el evento en que ello llegase a ocurrir.

"El enfoque regulatorio habitual de "control y mando" es un enfoque que está cambiando lentamente a nivel mundial, y esta tendencia también está ocurriendo en América Latina. (...) El comercio voluntario de espectro es una política pública que aporta eficiencia, flexibilidad, transparencia, innovación y competitividad al mercado", pero que además no implica un

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 6448

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diegoc.congreso@gmail.com





desconocimiento de las potestades y facultades del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como administrador del recurso, en tanto que, en el evento en que se efectúen cesiones de los permisos de uso del espectro, éstas deberán ser sometidas a la autorización previa de esa Entidad.

El mercado secundario de espectro, como un género, dentro del cual se puede encontrar la compartición de espectro como una de sus especies o variantes, según la experiencia internacional requiere de seguridad y certidumbre jurídica desde el inicio, por lo que los derechos y obligaciones del asignatario del permiso de uso del espectro deben ser claras y transparentes, incluso para cada una de las partes en escenario de cesión temporal o definitiva, y total o parcial de los permisos.

Compartir el espectro cuyos asignatarios sean prestadores de servicios móviles a prestadores de servicios fijos, solo será útil si la banda requerida está armonizada para uso fijo. En ese sentido, dado que se trata de la promoción e incentivo de conectividad para proveedores alternarivos de internet fijo al hogar, es necesario que el Mintic reglamente este tipo de acuerdos, en tanto que tendrán obligatoriedad, vistiendo los procesos de transparencia, señalando cuando menos: i) La banda que está disponible para su uso; ii) El área geográfica en la que se puede utilizar; iii) El período por el cual se tiene derecho a la licencia; iv) Los usos a los que puede destinarse; v) El grado de protección del licenciatario frente a otros usuarios, incluyendo reglas claras y aplicables; vi) La obligación del licenciatario de no interferir con los derechos de otros usuarios del espectro. Deberá revisarse caso por caso. Adicionalmente, la banda debe estar disponible y utilizable en cantidad suficiente en las áreas y en los momentos en que es requeridos por los operadores fijos.

Protección de interferencias perjudiciales: la compartición de espectro conlleva la responsabilidad del asignatario del permiso de uso del espectro de garantizar su uso y explotación de manera legítima, por lo cual deberá adoptar todas las medidas técnicas, legales y contractuales para evitar la causación de interferencias perjudiciales a otros asignatarios y/o a otros servicios.

El uso del espectro IMT para servicios fijos requiere acciones de planificación, sincronización y coordinación en frecuencia y en potencia de las redes para evitar interferencia. El uso de espectro para los dos servicios debido a las potencias necesarias para prestar servicios fijos, hacen imposible la coexistencia de los dos.

Los operadores de servicios fijos podrían utilizar el espectro libre definido en la Resolución 105 de 2020 para prestar sus servicios.

Que significa no uso de ERE? Es necesario tener en cuenta que los operadores realizan planes de expansión a corto y largo plazo. Se trata de un aspecto particular a la red de cada operador y que se

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edifício Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 – 68 Oficina 644B

Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diegoc.congreso@gmail.com





trata de información confidencial, ya que incluye la ubicación de las estaciones bases así como es el reflejo de su estrategia comercial, por lo tanto, dicha información no puede ser conocida por terceros. Entonces el no uso del espectro por si solo, no podrá ser el argumento para ceder o comercializar el espectro. El requisito de no uso del espectro se convierte en un aspecto particular para la red de cada operador, ya que depende de la planeación del despliegue de infraestructura y la planeación de las inversiones del operador. Se deberán tener en cuenta otros factores, como tiempo de no uso del mismo y la proyección de uso que tenga el PTRSM, por eso debe mediar el acuerdo de voluntades en esta compartición de espectro o en cualquier negociación que pretenda realizarse sobre el mismo.

En Colombia el espectro se otorga por un término de 20 años, por lo tanto el titular del espectro cuenta con un plazo amplio para realizar sus inversiones y hacer uso de dicho espectro. Por ejemplo, el operador puede no estar utilizando el espectro actualmente, sin embargo prevé utilizarlo en un futuro para reforzar la cobertura de su red.

Derechos adquiridos: El pago por la licencia del espectro le otorga al adjudicatario el derecho al uso del mismo por 20 años, se podría equiparar a un derecho adquirido, ya que se cumplen los presupuestos de una situación jurídica concreta, como el pago por la licencia y la adjudicación a través de un acto administrativo de carácter particular, que implica el cumplimiento de ciertas obligaciones particulares. Se trata de una situación jurídica creada definitivamente, por lo tanto este derecho adquirido debe protegerse de las nuevas disposiciones jurídicas en virtud del principio de seguridad jurídica.

Y en sentencia del 17 de marzo de 1977, se expresó: "Por derechos adquiridos, ha dicho la Corte, se tienen aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley, y que por lo mismo han creado a favor de sus títulares un cierto derecho que debe ser respetado. Fundamento de la seguridad jurídica y del orden social en las relaciones de los asociados y de estos con el Estado, es que tales situaciones y <u>derechos sean respetados íntegramente mediante la prohibición de que leyes posteriores pretendan regularlos nuevamente."</u>

El adjudicatario de espectro no podría ser privado de su utilización; una ley no podría vulnerar el derecho del adjudicatario del ERE al obligarlo a compartir dicho recurso a título gratuito y desconociendo sus necesidades de uso sobre el mismo y las motivaciones que llevaron a adquirirlo inicialmente, como los planes de expansión a largo plazo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Cra. 7 N°. 8 - 68 Oficina 644B Tel: (+57) (601) 3904050ext.4090

diegoc.congreso@gmail.com



the term commencion contributed by a que incluye to ubicated and consultations between the ending of the contributed of the uniform endure no gueste set controlled to the term of the uniform endure no gueste set controlled to the terminal part of the terminal part of the terminal part of the terminal part of the terminal term

en la section de la la completa de la completa del completa del completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la complet

An appropriate the second of the propriate of the propriate of the second of the secon

e apento a l'agent ati monoccanitta a it also di la l'illagi qui attrace di bassa l'interita a portra plogra e escripti attraction attractor a situation a sull'interitation dell'interitation dell'interita Englishe a segli a segli a segli a dell'agent proprieta dell'accessor dell'agent dell'interitation dell'interita PROPOSICIÓN

Modifiquese el articulo 133 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 133. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11,2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. teniendo en euenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor iributario UVT.

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de sels meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

03 MAY 2:23

1 marto

03 MAY 2003

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 133 del proyecto de ley 338/2023 - Cámara 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 133. UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS EMPRESAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES, POR PARTE DE LOS PROVEEDORES DE REDES A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES -PRST. La remuneración a reconocer por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones -PRST por la utilización de los elementos pertenecientes a la infraestructura de las empresas que prestan el servicio de energía eléctrica o de telecomunicaciones, susceptible de ser compartida, en el despliegue de redes o la prestación de servicios de telecomunicaciones, no podrá ser superior al valor mensual por punto de apoyo en el elemento respectivo definido en el artículo 4.11.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. teniendo en cuenta las notas establecidas en el artículo en mención y que deberá ser indexada mediante la variación de la unidad de valor tributario UVT.

PARÁGRAFO. A partir de la publicación de la presente ley la Comisión de Regulación de Comunicaciones en el término de seis meses definirá un indicador que será el techo máximo para el incremento de la remuneración, el cual deberá considerar el criterio de costos eficientes, la representatividad de la canasta de insumos involucrados en la compartición de infraestructura a la que se refiere la presente disposición, la capacidad de pago de los usuarios, así como la promoción del despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones y la marginalidad del uso de la infraestructura.

3 4 MAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (SITM, SITP, SETP y SITR), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
- 2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica.
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.
- 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo,

a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

- 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
- 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo. Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente parágrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento. En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación. Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte púbico que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo entastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

Cordialmente,

Jet D Pues

Jon Co

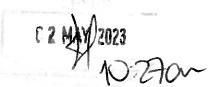
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 152 de la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Sena "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO: Esta medida no será aplicable en la cofinanciacion de sistemas integrados de transporte para municipios, en donde según el censo DANE 2021, no se supere el número de quinientos cincuenta mil (550.00) habitantes. En estos casos el aporte en especie municipal si podrá superar el 50% del 30% del aporte correspondiente a la entidad territorial.

Sam Can Jun

SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara por Caldas Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico











CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBÉN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales. al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil. Wilder Escabar Cordialmente, andro Gard CATHERINE JUVIÑAO CLAVIJO ntante a la Cán ara por Bogotá

juvinao 📵

Cathy Juvinao - Fuera Vagos 👍

@CathyJuvinao @

catherine juvinao@camara.gov.co ☑ Calle 10 N° 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional ♡



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO NUEVO AL ARTÍCULO 152 DEL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO NUEVO. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, los entes territoriales podrán diseñar estrategias para la implementación de subsidios a las tarifas al usuario de los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros para los estudiantes registrados en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, metodología SISBEN IV, que se encuentren clasificados en los niveles de los grupos A y B, que estén estudiando en los siguientes niveles educativos: Básica Secundaria, Media, Técnico, Tecnológico y pregrado Universitario.

Los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el esquema de subsidios que se establezcan, podrán ser asumidos por la Nación, en cuyo caso las entidades territoriales deberán presentar las estrategias ante el Gobierno Nacional para su evaluación y análisis. En todo caso, el mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En ningún caso un estudiante podrá recibir más de un beneficio para transporte, sea este subsidio, incentivo o tarifa estudiantil.

Cordialmente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

@CathyJuvinao

Cathy Juvinao - Fuera Vagos 4

@cathy_juvinac@

juvinao.co 🌘 314 3341374 🕓 catherine.juvinao@camara.gov.co 🖂 Calle 10 № 7-50 Of 301/ Capitolio Nacional 🏾

@CathyJuvinao (a)

C4 MAN 2013

PROPOSICIÓN

Para que se modifique el artículo 153 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 153°. Modifiquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

- 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.
- 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

- 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.
- 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y

Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

- 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.
- 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Atentamente,

Tennifer Pedrozas

Jennifer Pedraza Sandoval

Marb

Carlos E. Osorw

(>> 1/2/C







0 3 MAY 2023



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Mesa Directiva, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de **adicionar un parágrafo** al artículo 159 del proyecto de Ley 338 de 2023, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 159°. La Agencia Nacional de Seguridad Vial definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, y/o revisión técnico mecánica y emisión de gases contaminantes, y en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

PARAGRAFO NUEVO: Estos sistemas no podrán hacerse extensivos a otras infracciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión para los organismos de tránsito, municipios y departamentos en el marco de sus competencias.

(...)

Cordialmente;

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Representante a la Cámara

0 1 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 Nº 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Sustitúyase el parágrafo segundo del artículo 159, conforme se encuentra en el texto sometido a segundo debate, del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 CAMARA – 274 de 2023 SENADO, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

"Parágrafo 2°. Los organismos de Apoyo al Tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, en el marco de las pautas que determine la Agencia Nacional de Seguridad Vial, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados."

(alogiapipa)

chajekamm.

E 5 MAY 5053

10:0800

-3

JUSTIFICACIÓN

El artículo segundo de la ley 1702 de 2013 establece a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) como la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. En ese sentido, coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; tiene como principal misión prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

El parágrafo segundo del artículo 159 establece la posibilidad que los organismos de apoyo al tránsito coadyuven a la labor principal de la ANSV que es ejercer como máxima autoridad en la prevención de siniestralidad vial. Luego, las campañas realizadas por los organismos de apoyo al tránsito, en su condición de organismos vigilados deben ceñirse a las pautas nacionales en materia de seguridad vial para evitar una multiplicidad de objetivos y acciones con pocas posibilidades de ser eficaces conforme lo que se requiera.

Las campañas que se realicen en virtud del parágrafo que se pretende sustituir quedará entonces de conformidad con el plan de acción nacional vial apuntando a las metas y estratégicas que se definan por la entidad encargada legalmente: la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).

A2T 174.

Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor

DAVID RACERO MAYORCA

Presidente Cámara de Representantes Ciudad

64 132 2031

Asuntol **Proposición de**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 174 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 174°. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica Civil priorizaran nuevas rutas nacionales así como el número de frecuencia desde y hacia el departamento

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 [Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.



Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional. Así mismo, el Gobierno nacional implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten

PARÁGRAFO Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

negativamente a los usuarios.

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Partido Cambio Radical

jorge-mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 228 | PBX (091) 4325100 [Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

▼@jorgemendez0723 ¶ Jorge Mendez Hernandez @@jorgemendezescambioradical

■ Windows American Support

■ Wind

MOTIVACIÓN

SATENA vuela en la actualidad a 37 destinos en 19 departamentos de Colombia y dos destinos internacionales: Ciudad de Panamá y Caracas-Venezuela.

Su flota está compuesta por 7 aviones ATR 42 con capacidad para 48 pasajeros; 2 ATR 72 los más grandes, transportan 70 pasajeros y 2 Embraer ERJ-145 con cupo hasta de 50 viajeros. Gracias a la ley 1427 de 2010 se capitalizó SATENA para fungir como una empresa de economía mixta. El artículo 54 de la Ley 2068 de 2020 dispuso: Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a empresas de servicio de transporte aéreo a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (...)

No obstante, el mencionado artículo hace alusión a privados, además de un proceso público de asignación que, a la fecha no se encuentra definido. San Andrés está colapsado por la pobreza: turistas no llegaron en Semana Santa porque Viva y Ultra se quedaron con plata de tiquetes.

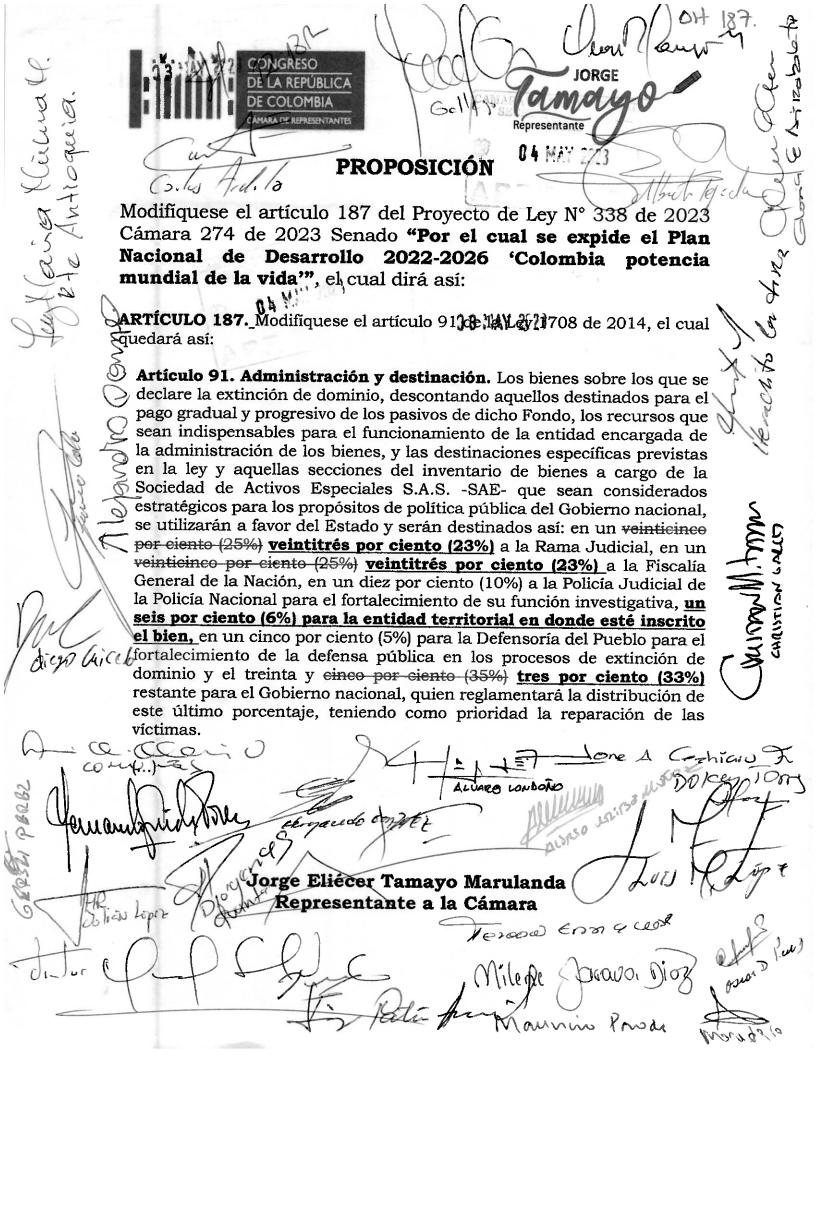
En la isla piden auxilio La caída de Ultra Air y Viva Air fue la gota que rebosó la copa de los problemas de la isla, la cual también está afectada por un fuerte encarecimiento del costo de vida. La isla pasó de tener 35 vuelos diarios a tan solo ocho y esto no solo impacta toda la cadena turística, que va desde los taxistas que los recogen en el aeropuerto, hasta los hoteleros y todos los empresarios que ofrecen servicios turísticos de manera formal e informal.

También, la vida diaria de los habitantes de San Andrés, cuyo abastecimiento de víveres y diferentes artículos también se ha visto afectado, lo que ha disparado los precios de su canasta familiar. En estos ocho días en los que los colombianos se encontraban de vacaciones se perdieron 60.000 millones de pesos en turismo y solo hubo una ocupación hotelera inferior al 30 por ciento. Estas cifras preocupan ya que se comparan con las de años anteriores, cuando se registró la llegada de 62.000 pasajeros, mientras que este año llegaron 17.000 Actualmente, cinco empresas aéreas están llevando a los turistas a la isla. Wingo (tres días a la semana desde Barranquilla y Cartagena), Latam, Avianca, American Airlines (desde Miami, dos veces por semana, y operará hasta el 3 de mayo) y ! Copa Airlines con Panamá (dos vuelos por semana), esta ultima cesara su operación el día 3 de mayo de 2023.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100 [Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. ☑ @jorgemendez0723 ☑ Jorge Mendez Hernandez ② @jorgemendezescambioradical







Bogotá D.C., mayo 3 de 2023

DAVID RICARDO RACERO

Presidente[®] Cámara de Representantes

Respetado presidente:

En consideración a la discusión del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", por intermedio suyo presento la siguiente proposición:

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 191 del Proyecto de Ley, adicionando un parágrafo el cual quedará así:

"ARTÍCULO 191. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN. Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición priorizando las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.

Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, diferencial, de género, interseccional y nominal. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- proporcionará información al programa de hambre cero que ayude a la atención focalizada, informada y actualizada; atendiendo a las eventualidades y emergencias que pudiesen presentarse, y monitoreando los avances en el tema.

PARÁGRAFO NUEVO. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, entregará un reporte anual a las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara del







Congreso de la República que indique los resultados, acciones y avances del Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición.

Atentamente,

HÉCTOR DAVID CHAPARRO

Representante a la Cámara

Partido Liberal



PROPOSICION

04 MAY 223

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2025 Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Mayo 3 de 2023

Adiciónese el siguiente parágrafo al artículo 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ al Proyecto de Ley No 338/2023 Cámara – 374/2023 Senado:

PARÁGRAFO PRIMERO. También se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, en áfeas de dominio público que cuenten con ecosistemas estratégicos, siempre y cuando sean beneficiarios del incentivo las comunidades con relación de arraigo territorial y cultural en estas áreas, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables. En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, con destinación específica al financiamiento de dichas acciones, así como al financiamiento de sistemas productivos sostenibles, donde el régimen de uso del suelo así lo permita.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales podrán aplicar, de igual manera, para los incentivos establecidos en el presente artículo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la articulación de los incentivos de que trata el presente artículo en el marco de los trabajos, obras o actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR. Mientras se expide la reglamentación, se podrán aplicar las disposiciones normativas de los Pagos por Servicios Ambientales que sean compatibles con el incentivo desarrollado en el presente artículo.

.TTONTANU A REP 10 - WARING hon tredi 1

JUAN CARIOS VORGA

BULIVAR.

bontales

John Jarra CEP

KARN lopez

ame Mesglera Terra

The state of the s

AA. 218(-)

93 MAY 2(2) 12:03

Honorable Representante

DOR

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

MINATORIA
para Zdo

ELIMÍNESE el ARTÍCULO 218 del texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley No. 338/2023C-274/2023S Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Representante a la Cámara

Espinal.

D CS PP S77

J3:144 2021

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

G3 MA.

Suprímase el artículo 218 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTÍCULO 218º. Modifiquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión-de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que-se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que-además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como

consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO-SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales—ASIC-y-Liquidador y Administrador de Cuentas LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

Cordialmente,

JUSTIFICACIÓN

Se considera que el artículo 218 del Proyecto de Ley del asunto, es inconstitucional e inconveniente por lo que solicito, amablemente, su eliminación del proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo citado dispone que:

"ARTÍCULO 218°. Modifiquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen.

Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable.

Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que

expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG." (Subrayas y negrillas propias)

Tal disposición (en conjunto con un aparte del artículo 373 del proyecto que se modificó para que de forma inadvertida el Congreso de la República la aprobará), permite no sólo la integración vertical de todas las actividades de la cadena, sino aún más, con nombre propio, que la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. – ISA las desarrolle, lo cual resulta inconveniente e innecesario en tanto desconoce los evidentes beneficios que la limitación a la integración vertical provee al país y que ha proveído al mismo durante casi tres décadas.

De manera particular, las disposiciones aludidas le conceden a ISA, que adicionalmente es controlante del operador del mercado XM, la posibilidad de generar, distribuir y comercializar energía, con lo cual se cumple el axioma negativo que busca restringir la posibilidad de que un agente monopólico desarrolle aguas arriba o debajo de su actividad actividades en competencia. Más aún, en un caso como el de ISA, tal grado de injerencia en el mercado resulta poco recomendable, en tanto si bien existen políticas de gobierno corporativo que impiden compartir información estratégica, el sólo hecho de que la empresa controlante de la que opera el SICEP desarrolle actividades de compra y venta de energía en el mercado debe ser motivo de alerta. Lo anterior, con mayor razón, cuando dicha empresa, además, hace parte de un grupo (Ecopetrol) que tiene un papel preponderante en el mercado de gas natural.

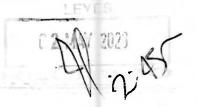
Como si ello fuera poco, esta altísima concentración de poder de mercado con la que se pretende la integración de ISA con otros negocios de la cadena generaría, entre otros, los siguientes inconvenientes y riesgos para la demanda, al transferirse las ineficiencias de la integración en la tarifa:

- Mayor Concentración del poder de mercado: Se elevaría la concentración de poder de mercado, lo que puede resultar en prácticas anticompetitivas, abuso de posición dominante y barreras de entrada para nuevos competidores.
- Posibles conflictos de interés: Permitir a las empresas desarrollar actividades integradas, en la cadena de valor del servicio de electricidad puede generar conflictos de interés, especialmente si una empresa o grupo de empresas controla varias etapas del proceso. Esta situación podría dar lugar a la discriminación de otras empresas y al favorecimiento de ciertos actores en detrimento de la competencia y los usuarios.
- Riesgos sistémicos: La integración de actividades en pocas empresas podría generar riesgos sistémicos en el sector. En el caso de que una empresa integrada experimente problemas financieros o técnicos, esto podría tener un impacto significativo, en el suministro y los precios, lo que podría afectar a la economía en general y a los consumidores finales.

- Limitación de la innovación: La concentración de poder de mercado en pocas empresas podría limitar la innovación en el sector. Si hay una mega empresa controlando la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, es probable que haya menos incentivos para desarrollar e introducir nuevas tecnologías y obtener procesos y modelos de negocio que beneficien a los consumidores y al medio ambiente.

Si bien se deja la opción de que la CREG reglamente el nivel de integración y evite conductas anticompetitivas y posibles conflictos de interés, la disposición queda completamente abierta sin tope. Lo cierto es que ante la inexistencia de limites empresariales, el mercado quedará en la práctica a merced de un gran grupo empresarial, materializándose los problemas señalados.

DH 245



COMISIÓN ESTADA LEGALA FRO

C4 HAY 2003

PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO \$46. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C — 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

PARÁGRAFO 1: El Programa Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

cristobal careedo



PROPOSICIÓN

PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 326°.

ADICIÓNESE LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 326°.

ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA DEL PROYECTO DE LEY ASSISTANCIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 245°. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales y de género, de derechos, territorial e interseccional.

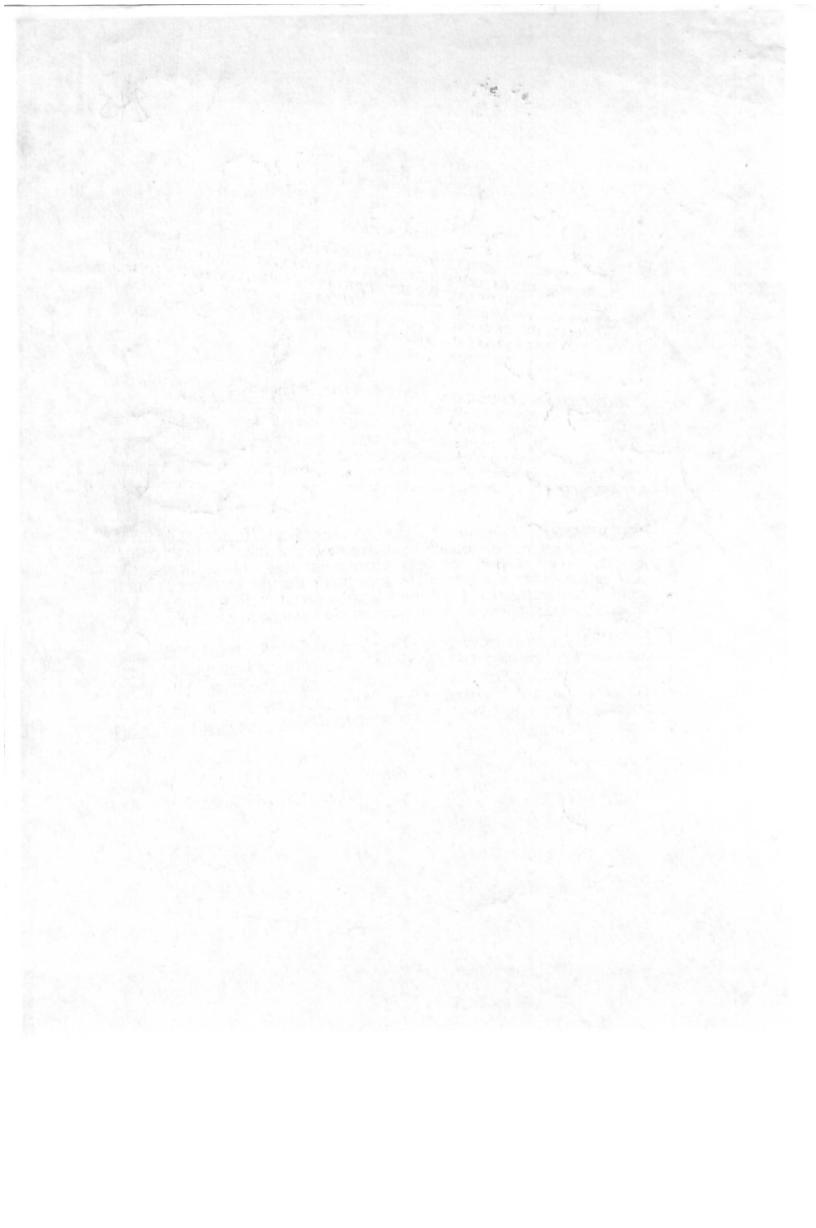
PARÁGRAFO 1: El Programa Agua es Vida, se articulará con los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, coordinados por el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en articulación con las demás entidades competentes del orden nacional y territorial, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. Se deberá presentar un informe semestral a las Comisiones V Constitucionales Permanentes del Senado de la República y a La Comisión Legal Afro del Congreso de la República, sobre los avances en la implementación de los planes de acción para la restauración ecológica de la cuenca del río Atrato, empleando un sistema de indicadores que permita establecer de forma precisa el impacto de sus resultados.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

And Royclia Monsolus

Cristobal carcedo





Proposición Modificatoria

Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de modificación del Artículo 263, relativo al concepto de vivienda de interés social, el cual quedará así:

ARTÍCULO 263. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que defina el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere quinientos mil (500.000) habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, respondan a características culturales, geográficas, económicas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

A CONTROL SERVICE SERV

ARTHOUGH THE CONTROL OF ARTHOUGH THE PROPERTY OF ARTHOUGH THE ARTHOUGH

Elicon menticipar social parte communication of participation participate especially appropriate production of participation of the communication of the com

A Carrino- de divinción decreación reflacion el dispersión el considerar administrar el solicionidad el solici

Entrant de manuface de sometion en company de company de la company de l

Common variety contract of the common of the common to the contract of the common of t

Franchischer andere werde erwie erwie erwie erwieden voor en de konnecken de verde en verde en de verd



El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

(...) Cordialmente,

LILIANA BENAVIDES SOLARTE Senadora de la República

use Coin se F

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ Representante a la Cámara Dpto. Nariño

Robert Daza Guevara

Senador de la República Coalición Pacto Histórico

ERICK VELASCO

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño

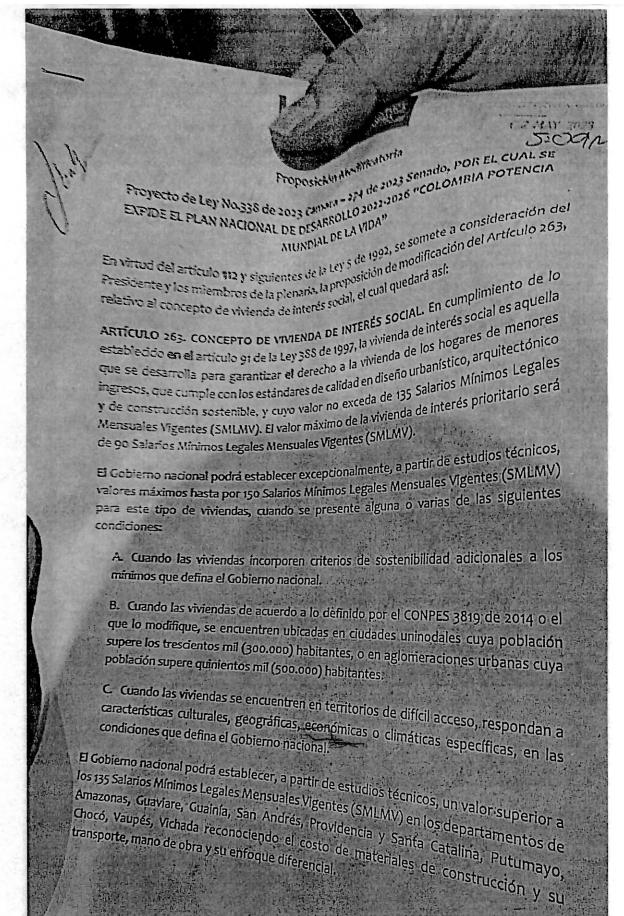
POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA Senador de la República - Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO

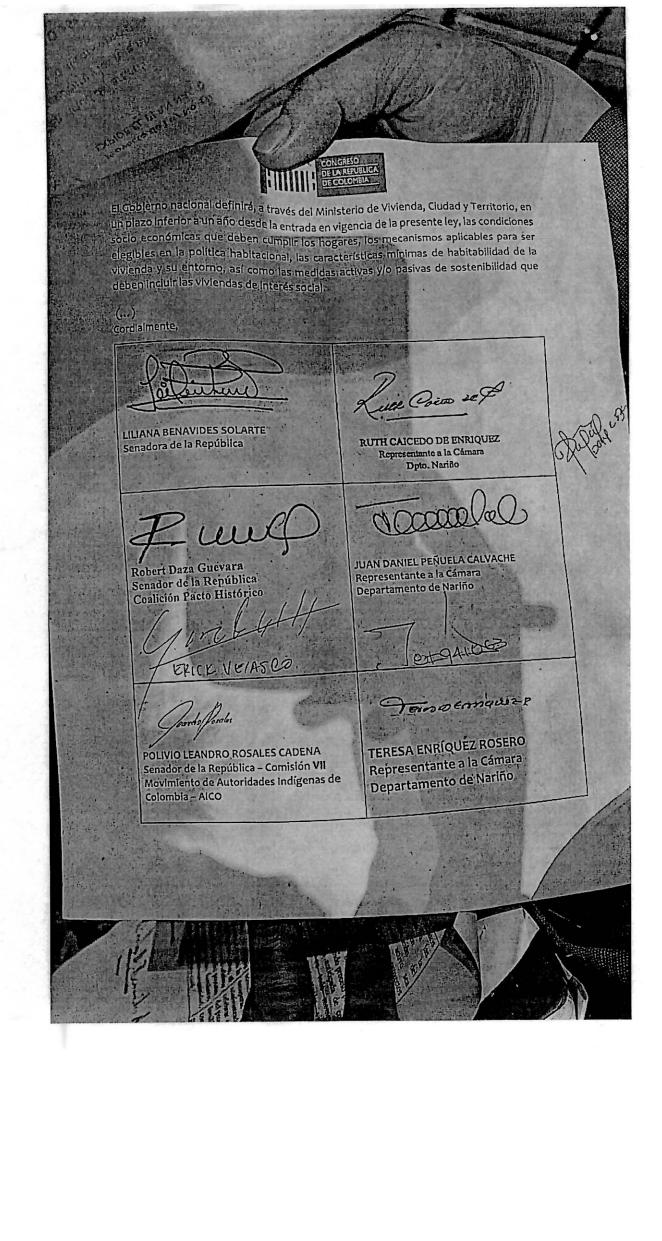
Termotonquezp

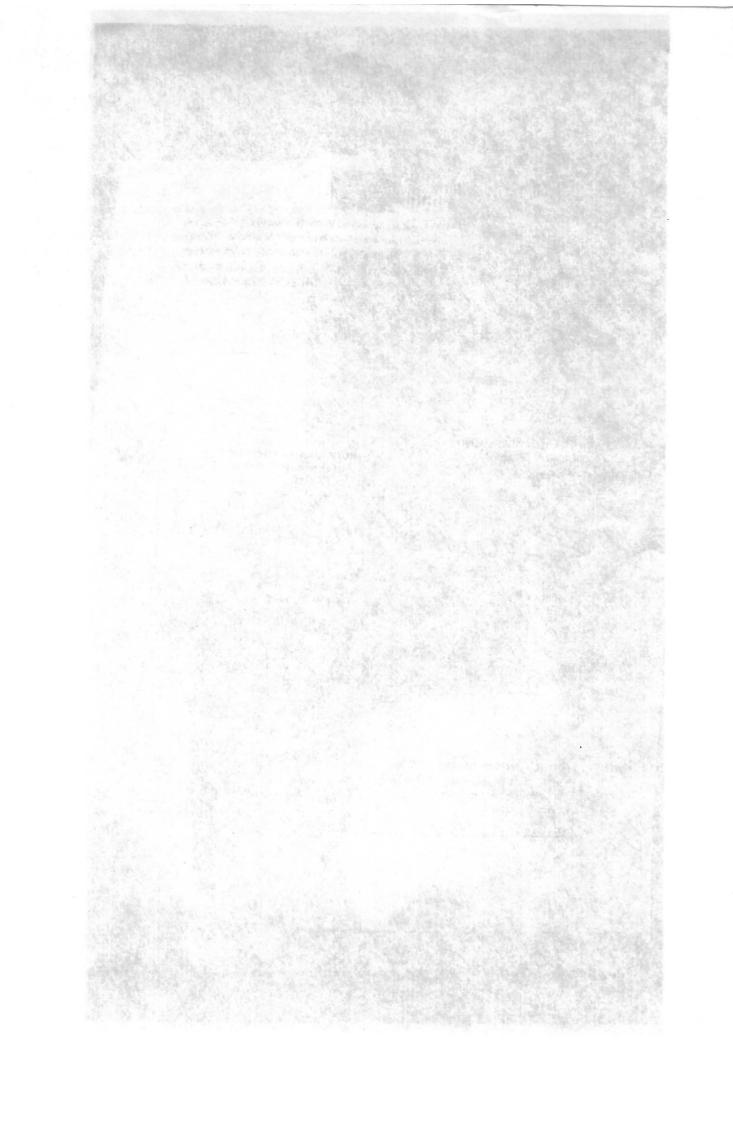
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño

a bi- beautiful record of section on actions as the continue of the principle of a design of and the same of th Services de la Rejoldenza - Constide Spi









Wyterneway Wyterneway 12 to 12 to 12 to and

Proposición

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

C4 MAY 201

2 1/2023

Artículo 267°. Adiciónese el inciso quinto y dos parágrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021:

"La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores"

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y rural, son de naturaleza jurídica privada.

Parágrafo 2. Con el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y saneamiento básico; los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los bienes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

Parágrafo 3. El Fondo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población"

Justificación

Se propone adicionar un parágrafo al artículo 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil¹.

¹Artículo 36 de la Ley 388 de 1997

Específicamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera ágil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieron el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de Estado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad específica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contraer obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVIENDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitidos.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de FONVIVIENDA y pasan a conformar un patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las entidades estatales.

En esta línea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su artículo 2 se ocupó de indicar cuáles son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este catálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del parágrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietud

sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango de ley que le dé seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirá la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se buscaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizara una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben por los patrimonios autónomos.

Ahora, con respecto a la inclusión de facultades del Fondo Nacional de Vivienda, se tiene que en ejercicio de las competencias otorgadas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

El acceso al agua potable y al saneamiento básico es indispensable para garantizar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta su rol como servicios públicos domiciliarios y la connotación frente a los derechos fundamentales reconocidos en los tratados y convenios internacionales, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 constitucionales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de definir metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es así como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, enfocados en la erradicación de la pobreza, y el proceso de Rio+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los Jefes de Estado y Gobierno, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el Presidente de la República de Colombia.

Para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se expidió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los ODS relacionados con el sector. Éstas se articulan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca a un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Se estima que para cerrar las brechas en cobertura se requieren \$53,2 billones de pesos.

En este contexto, el sector de agua y saneamiento ha venido consolidándose, con el fin de contribuir, de manera determinante, en el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo económico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y saneamiento básico hacia la garantía del acceso al agua y al saneamiento básico en todo el territorio. Así las cosas, se requiere un mecanismo efectivo de financiación para el cumplimiento de metas del sector.

Ahora bien, la competencia en materia de agua y saneamiento básico se encuentra incorporada institucionalmente en el sector administrativo de vivienda, ciudad y territorio, con el Ministerio de Vivienda como cabeza del mismo. En este sentido, resulta oportuno que en un esfuerzo por fortalecer la coordinación entre la política de vivienda y ordenamiento territorial, y la de agua y saneamiento básico, esta cartera pueda hacer uso de todo su andamiaje institucional en torno al cumplimiento de estos objetivos.

En esa medida, resulta oportuno que a través del Fondo Nacional de Vivienda se administren los recursos, no solo de la política de vivienda, sino también los del sector de agua y

m: Mer 1012 PH Vall. saneamiento básico como parte de la política integral de hábitat a que se refiere el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021. Esto permitirá que un mecanismo eficiente de administración a través de patrimonios autónomos, se traslade al sector de agua y saneamiento básico con un único ejecutor de la política pública a cargo de este sector administrativo. KARAN LOPER LUDN CARLOS VARGAS BULIVANL_ ANTIOQUIA. Konyme Cotes Hauthurg Pep. Paulo Liberal Depto de Sicre Do Loey TOMD Lange Karin Bocuren P Silvio CARRASOUNIA Opto Ameronas Exma Diaz HR Hector Chapsin Ensina lobern Wan Publo Splazon John Jairo Contalet A. Thon Fred! V arde reider Orlando watellos Haiver Rincon 6.

White was and the service of the ser

04 MAY 1113

Ad 267

Proposición

Proyecto de Ley 338/2023 Câmara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

whenlo. 4 may bus bounerous 55%

Artículo 267°. Adicionese el inclso quinto y dos paragrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021:

"La político de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierna nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socia económicas y culturales de los pueblos indigenas, de las comunidades negras, ofrocolombianas, raitales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta última, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no oplicados en vigencias anteriores "

Parágrafo 1. Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados par los patrimonios autónomos constituidos par FONTVIENDA, para efectos de la ejecución de los subsidios familiares de vivienda otorgodos par el Gobierno Nacional en el marco de la política de vivienda y hábitat urbana y enral, son de naturaleza jurídica privada.

Parágrafo 2. Can el fin de generar cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Uvienda aFonviviendas tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutor las políticas del Goblerno Nacional en materia de vivienda de interés social, agua y sancamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades, administrando: Los recursos axignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, agua y sancamiento básico: los recursos que se apropien para la formulación, organización, sancamiento básico: los recursos que se apropien para la formulación, organización, promoción, desarrollo, mantenimiento y consolidación del Sistema Nacional de Información de Vivienda y en general los blenes y recursos de que trata el presente decreto, para lo cual podrá constituir patrimonios autónomos a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

Parágrafo 3. El Famlo Nacional de Vivienda podrá estructurar y ejecutar proyectos y programay para el sector de agua y sancamiento básico, que permitan gorantizar las condiciones de acceso y minimo vital de la población"

Justificación

Se propone adicionar un parágrafo al artleuto 267 del texto aprobado en primer debate por las siguientes razones:

En el ordenamiento jurídico colombiano se encuentran incluidas normas que han facultado de manera excepcional a ciertas entidades públicas, para la ejecución de la política de vivienda y hábitat, a través de la suscripción de comratos de fiducia mercantil.

'Anfoulo 36 de la Ley 385 de 1997

Especificamente, el Fondo Nacional de Vivienda cuenta con esta facultad por disposición expresa del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y el artículo 6 de la Ley 1537 de 2012.

Estas disposiciones surgen como respuesta a la necesidad de contar con mecanismos de derecho privado que le permitan al Estado poner en marcha de manera agil y eficiente, la obligación que le atribuye la Constitución Política en su artículo 51.

En este sentido, si bien el mecanismo ha venido siendo utilizado de manera consistente, es necesario aclarar la naturaleza jurídica de los instrumentos contractuales que se suscriben como derivados de la fiducia mercantil, esto con el fin de conservar el objetivo de eficiencia que se trazó en el momento en el que se originaron las normas que permitieren el uso de la fiducia mercantil y de esta manera reforzar la calidad de política de listado que le reconoció a la política de vivienda y hábitat, el artículo 4 de la Ley 2079 de 2021.

Con el fin de justificar la confirmación legislativa de la naturaleza jurídica privada de los negocios jurídicos derivados de la fiducia mercantil que se pretende con esta proposición, es necesario presentar algunas reflexiones sobre la figura de la fiducia mercantil.

La fiducia mercantil se encuentra definida en el artículo 1226 del Código de Comercio, y consiste en la transferencia de uno o mas bienes del fideicomitente al fiduciario, para que este último los administre o enajene para el cumplimiento de una finalidad espectífica. De acuerdo con esta definición, la fiducia mercantil tiene dos elementos que la distinguen de otras figuras: la transferencia de la propiedad y la afectación de los bienes al cumplimiento de un fin.

Ahora bien, como los bienes transferidos tampoco pueden ser dispuestos por la sociedad fiduciaria como parte de su patrimonio general, se conforma con ellos el denominado patrimonio autónomo (reconocido en el artículo 1233 del Código de Comercio), al cual le es reconocida la capacidad de contrace obligaciones a través de la suscripción de contratos.

De lo dicho hasta ahora, es claro que, al haberse ocupado la ley de permitir la suscripción de contratos de fiducia mercantil por parte de FONVIVII NDA, se permitió el uso de la figura junto con todos los efectos derivados de la misma, esto es, la separación patrimonial y la consecuente configuración del patrimonio autónomo con los recursos fideicomitidos.

Esto quiere decir que, una vez trasladados los recursos, estos dejan de hacer parte del patrimonio de l'ONVIVIENDA y pasan a conformar un patrimonio autónomo que es el que suscribe los negocios jurídicos y adquiere obligaciones.

Por otro lado, la ley (artículo 32 de la Ley 80 de 1993) también se ha ocupado de establecer la categoría del denominado contrato estatal. Para esto, ha utilizado un criterio orgánico según el cual, son contratos estatales, todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que suscriban las entidades a las que se refiere dicho estatuto, esto es, las cotidades estatales.

En esta linea, la misma Ley 80 de 1993 a través de su articulo 2 se ocupó de indicar cuales son las entidades que se pueden considerar como estatales, no estando incluidos en este cutálogo, los patrimonios autónomos derivados de la suscripción de contratos de fiducia mercantil, por parte de entidades públicas.

En este sentido, no es posible indicar que los negocios jurídicos celebrados por estos patrimonios tengan la calidad de contrato estatal, en tanto los mismos no responden al criterio orgánico definido por el estatuto de contratación pública vigente. En esa medida, con la inclusión del parágrafo de la presente proposición, se busca resolver cualquier inquietual

Articulo 21 de la Ley (469 de 2011 Articula 6 de la Ley 1537 de 2012 sobre esta materia y de esta manera ofrecer a todos los involucrados, una definición con rango. de ley que le de seguridad jurídica a toda su actuación.

Esto permitirà la generación de confianza en los actores públicos y privados que intervienen en la ejecución de esta política pública, ya que si bien lo que se baseaba con la utilización de la fiducia mercantil, era la utilización completa de un mecanismo de derecho privado que garantizana una ejecución más eficiente de los recursos destinados a la política de vivienda, en el transcurso cotidiano de las operaciones se presentan diversos tipos de inquietudes que debe resolver el legislador indicando con claridad la naturaleza jurídica de los contratos que se suscriben par los patrimonios autónomos.

Ahora, con respecto a la inclusión de facultades del Fondo Nacional de Vivienda, se trene que en ejercleio de las competencias otorgadas en el Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, le corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua pomble y sancomiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

El acceso al agua potable y al sancamiento básico es indispensable para garantizar la calidad de vida de la población, teniendo en cuenta su rol como servicios públicos domiciliarios y la connotación frente a los derechos fundamentales reconneidos en los tratados y convenios internacionales, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 constitucionales hacen parte de nuestro ordenamiento jurídico. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en junio de 2012, identificó la importancia de dellair metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Es asi como los Objetivos de Desarrollo del Milenlo, enfocados en la erradicación de la pobraza, y el proceso de Ríu+20 sobre Desarrollo Sostenible, han dado como resultado la "Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030". Este compromiso fue adoptado por los Jefes de Estado y Gobiemo, durante la Cumbre 2015 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en la cual participó el Presidente de la República de Colombia.

Para la efectiva implementación de los objetivos de la Agenda 2030, se explifió el documento CONPES 3918 de 2018, el cual define las metas de los ODS refocionados con el sector. Éstas se artículan con el plan de gobierno 2022-2026 "Colombia Potencia de la Vida", el cual se enfoca a un proyecto a largo plazo con el fin de que el país alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible para el año 2030. Se estima que para cerrar las brechas en cobertura se requieren \$53,2 billones de pesos.

En este contexto, el sector de agua y sancamiento ha venido consolidándose, con el tin de contribuir, de manera determinante, en el mejoramiento de las condiciones de salubridad y el desarrollo econômico de las regiones; y en cumplimiento de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se ha orientado a formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, estrategias, programas y planes de agua y sancamiento básico hacia la garantía del acceso al agua y al sancamiento básico en tado el territorio. Así las cosas, se requiere un mecanismo efectivo de financiación para el cumplimiento de metas del sector.

Ahora bien, la competencia en materia de agua y sancamiento básico se encuentra incorporada institucionalmente en el acetor administrativo de vivienda, ciudad y territorio, con el Ministerio de Vivienda como cubeza del mismo. En este sentido, tesulta oportuno que en un esfuerzo por foralecce la coordinación entre la política de vivienda y ordenamiento territorial, y ta de agua y tancamiento básico, esta carrera pueda hacer uso de todo su andamiaje institucional en tomo al cumplimiento de estos objetivos.

En esa medida, resulta oportuno que a través del Fondo Nucional de Vivienda se administren los recursos, no solo de la política de vivienda, sino también los del sector de agua y

1100

Alfand sancamiento hásico como parte de la política integral de hábitat a que se teliere el articulo 4 PH Vel de la Ley 2079 de 2021. Este permittal que un macantismo eficiente de administración a través de patrimonios autónomos, se traviade al sector de agua y sancamiento básico con un unico ejecutor de la política pública a cargo de este sector administrativo. KAPIN GOOT LVON CARLOS VANGAS BULIVAN - ANTICALIS Raidt Fantige & Kayme Cates han hug Pep Pachdo fibral Depto de Sucre. Dolpay Torras SILVIO Monica Karin Bocums P - invascont OPN Amuzonas ma Diazi Wan Public Spain John Jairo Consales 7. Tulio Roberto Mon Fred: V aribe hite Moundalo Hoiver Rincon 6. LOVE - CTIMIF

C 4 MAY 2

03 NAY 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifiquese el artículo 281 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026. "Colombia potencia mundial de la vida", para que quede así:

ARTÍCULO 281°. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN-SINALIBREC. Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo en ningún caso podrá ir en contra vía de lo dispuesto en la Ley 133 de 1994 sobre libertad religiosa y de cultos, ni de otras normas vigentes.

Cordialmente,

poncio (piraldo

tuel Car

CAMARA CONTRACTOR OF THE SECOND CO.

ART. 304C) Aval

1:59pm

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 304 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026.
"Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales con los enfoques de género, interseccional, discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, yy reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención,

Decretors sexuales con to consider the political deberá elimente con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales de los mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos etniços. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención; Participación y garante de los problems sexuales.

Cordialmente, la proposition de los problems de los problems de la proposition de la prop

ART. 304 (-)

C2 MA 2023



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 304 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál guedará así:

ARTÍCULO 304º. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de les Dereches Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva-Política-Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnicoterritorial y de eurso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá el respeto al priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, las niñas, y las personas gestantes, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales. y derechos reproductivos.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Paloma Valencia-Laserna

Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCES ALJURE
Representante Valle del Cauca



María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República

Andrés Guerra Senador de la República

CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

> JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

Juan E.

JUAN ESPINAL Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República

Andrés Guerra Senador de la República

7m

José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Demócratico Taler

PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República

> CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente

ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República Hurrin Contain U

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara Departamento de Antioquia



faufur fort

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República

auna Moselvau Ton



C 4 MAY STOR

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C – 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA

POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la

Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

Atentamento:

Atentamento:

Anologora los solve

An

.3

33

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 315°. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C - 274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 315. PARTIDAS PRESUPUESTALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS CON PUEBLOS INDÍGENAS Y LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES, PALENQUERAS Y RROM. Las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras. Afrocolombianas. Raizales. Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto. Con este fin, el Ministerio del Interior y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la convocatoria de las entidades concernidas, siendo estas últimas las responsables de la programación de las partidas presupuestales y su determinación presentada en una sesión anual conjunta de la Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Permanente de Concerta

Mesa Permanente de Concertación y la Mesa Regional Amazónica.

Atentamente:

Atentamen

PROPERTIES

DIT 316



PROPOSICIÓN

ADICIONESE EL PARAGRAFO AL ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

PARÀGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

ATENTAMENTE,

84941060

Histobal calced

C4 MAY 2001

Ana logelis Monsolus

C2 MAY M23



Jouln

PROPOSICIÓN

C 4 MAY 2023

ADICIONESE EL PARAGRAFO AL ARTÍCULO 316°. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO DENTRO DE LA CONSULTA PREVIA. DEL PROYECTO DE LEY 338/2023C-274/2023S: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual quedará así:

PARÀGRAFO. Las estrategias y metas acordadas con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.

ATENTAMENTE.

Doring Hornanda P Doring Horgande P

Tenstabel corced

And Rogers Monsalue

C2 M/203 2-48L



64 MAY 2001

PROPOSICIÓN

Modifiquese el artículo 316 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", propuesto para segundo debate, adicionándole el siguiente inciso:

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" hacen parte integral de esta Ley.

El artículo 316 quedará así:

ARTÍCULO 316. ACUERDOS DE LA CONSULTA PREVIA Y OTROS ESPACIOS DE DIÁLOGO.

Las entidades con compromisos derivados de escenarios de diálogo y concertación con i) comunidades negras, afrocolombianos, raizales, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas a través de su política indígena, incluidos en el PND 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", conforme a la priorización efectuada por las entidades en el PPI, destinarán los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.

Los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 hacen parte integral de esta Ley.

MARTHA ISABEL PERALTA E.

Pacto Histórico - MAIS

AIDA MARINA QUILCUÉ VIVAS

Senadora de la República

Circunscripción Especial Indígena

MAIS



7331 40

POLIVIO LEANDRO ROSALES CADENA Senador de la República – Comisión VII Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia - AICO

NORMAN DAVID BAÑOL LARGO

Representante a la Cámara

Circunscripción Especial

Nacional

Indígena MAIS

Representante a la camara Departamento de Vichada

ERMES EVELIO PETE VIVAS

Representante a la Cámara Cauca

Pacto Histórico - MAIS

HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ

Representante a la Cámara - Bogotá

Pacto Histórico - MAIS







Modifíquese el artículo 324 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá:

ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Jennifer Redrozas Jennifer Fedraza Sandoval

Representante a la Cámara

2 6 ABR 1073

Alel eastello.

C4 KAY 2003

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso 216.







Modifíquese el artículo 324 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá:

ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019. La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentará ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA JENNIFER FEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara

EVILLE LEVILLE

L L ADN allian

Ale costello.

64 MAY 2003

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso 216.





Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

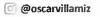
a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.

b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio elimático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional-Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales

















Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y las autoridades-ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

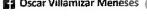
PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

De los honorables congresistas,

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES Representante a la Cámara por Santander

Justificación. La facultad extraordinaria de la creación de una entidad para la reforestación sin duda va a generar confusión en las competencias de las CAR, del sistema de vigilancia forestal y se trata de un artículo que debe ser traído dentro del proyecto que pretende reformar el sistema nacional ambiental.













03 MAN :

Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

C 2 MAY 2023 11 080

Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – No. 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", así:

ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Crear Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionades con el desarrello de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contensión de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y-de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e-implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrello y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.

En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo-Sostenible. c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



funciones que se asignen a las entidades-creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Cordialmente,

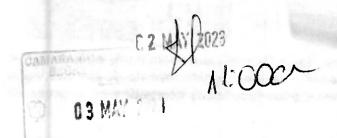
HERNAN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

> Carrera 7 #8-68 Oficina 423B Congreso de la República de Colombia



A TOTAL OF THE PROPERTY OF THE





Elimínese el artículo 329 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así:

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta-por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Grear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.

b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de eumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio elimático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y las autoridades ambientales urbanas.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, euando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades ereadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Paloma Valencia-Laserna
Centro Democrático

CHRISTIAN M. GARCES ALJURE
Representante Valle del Cauca

Valencia-Laserna
Centro Democrático

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

María Fernanda Cabal Molina
Senadora de la República

HR. YENCA SUGEN ACOSTA INFANTE
Hepresentante a la Cámara
Departamento del Anhazonas

ARQALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

Andrés Guerra Senador de la República Senador De la República

Ponente





PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

03 M/V

ELIMINESE EL ARTICULO 329 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrolle al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- a. Crear una entidad u erganismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.



PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios; en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



rtribeW Tillie



Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Doctor
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente

Cámara de Representantes

Correo electrónico: subsecretaria.general@camara.gov.co; proposiciones@camara.gov.co

Ciudad

ASUNTO: PROPOSICIÓN ELIMINATORIA AL ARTÍCULO 329 DEL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetado Señor Presidente:

De manera atenta, y en relación con el proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"; me permito solicitar la eliminación del artículo 329:

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY **FACULTADES** ARTÍCULO 329°. EXTRAORDINARIAS_ PARA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y SOSTENIBLE EN MATERIA DESARROLLO FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Crear Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión formular e implementar planes,

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO 329°. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia-forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

a. Grear Greación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de





ARTÍCULO PROYECTO DE LEY

FUTURO

programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, <u>la</u> restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo: ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

- b. Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas , en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

TEXTO PROPUESTO

la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación y la, mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Leyb37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

b. Modificar Modificación y ajustar ajuste de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas , en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.

c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.







ARTÍCULO PROYECTO DE LEY

<u>PARÁGRAFO</u> PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales

TEXTO PROPUESTO

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e Indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales-urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Cordialmente/

MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS Revisó: Dr. RAVS Proyectó: JAS/ DM/LLLA











Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Elimínese el artículo 329, En virtud del artículo 112 y siguientes de la Ley 5 de 1992, se somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria, la proposición de eliminación del Artículo 239 del proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA. De conformidad-con-lo-establecido en el artículo 150, numeral 10, de-la-Constitución Política, revistase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal; de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- A. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de-la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree. En ningún caso se incluyen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible.





c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio elimático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente—con las Corporaciones—Autónomas—Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales—ANLA—y las autoridades ambientales urbanas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades ereadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. En ningún caso podrán ser desconocidas las facultades y competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales.

RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PARTIDO CONSERVADOR

. . .

Elimínese el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 330

ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC - Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011-se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Atentamente; Honorables congresistas

John O.

Maria del Mar Pierro

CZ HAY 2:33

Rach Historia.

C 2 MAY 2023

9:58an

Eliminese el artículo 330 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Pian Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 330

ARTÍCULO 330° (NUEVO). La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación DNP.

Atentamente; Honorables congresistas

1 Com

Maria del Mar Piono

G2 !****

9:58an

Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

0.2 MAY 2733

Eliminación del artículo 331

ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifiquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

- 1. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- 3. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 4. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,
- 5. El Ministro de Hacienda-y-Grédito Público o su delegado, y
- 6. Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI — Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz, pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar-a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Gensejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

Atentamente;

Honorables congresistas

Maria del Mar. Pitano.

a-egm

Elimínese el artículo 331 del texto ponencia segundo debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Eliminación del artículo 331

ARTÍCULO 331° (NUEVO). Modifiquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Ceoperación-Internacional de Colombia, ACI - Celembia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:-

1. El-Director del Departamente Administrative de la Presidencia de la República e su-delegade.

2-El-Ministrc-de-Relaciones-Exteriores o su delegado.

3. El-Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

4. El Ministro de Defensa-Nacional o su delegado,

5. El Ministro de Hacienda y Grédito Público o su delegado, y

6. Des (2) representantes designades per el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. El director general de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia asistirá a las reuniones del Consejo Directivo con derecho a voz. pero sin voto.

El-Consojo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas- o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo-Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo,

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

La Secretaria Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

Atentamente:

Honorables congresistas

C2 1

04 MAY 5

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 336

Acorde con lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 336 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado y "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 336° (NUEVO). FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS. DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad. Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

- Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
- Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
- 3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - A. Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - B. En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o

AQUÍVIVE LA DEMOGRACIA

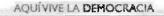




biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

- C. Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- D. Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y-de, importar, semielaborar y vender y de importar y vender.
- 4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, abrirá un proceso de adquisición en el territorio nacional dirigido a entidades públicas, mixtas y privadas, de cualquier orden, a través del mecanismo contractual que resulte aplicable de conformidad con la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente, se podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras locales de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta







Atentamente,

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

Senadora de la República

VICTOR MANUEL SALCEDO GUERRERO

Representante a la Cámara

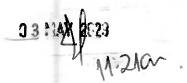
HR-Andres Tores

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de asegurar la autonomía y seguridad sanitaria del país cimentada en el derecho fundamental a la salud y a la vida, así como garantizar a la población acceso oportuno, eficaz y de calidad a servicios de salud como las vacunas; es pertinente permitir la compra por parte del Gobierno de vacunas producidas por entidades locales de carácter público, privado y mixto. Lo anterior teniendo en cuenta que existen también entidades privadas nacionales que pueden contribuir a desarrollar dicha capacidad localmente. La oportunidad de alcanzar la autonomía sanitaria en materia de vacunas requiere múltiples actores que potencien el ecosistema de ciencia, tecnología e innovación en vacunas y biológicos, toda vez que el Plan Ampliado de Inmunización incluye 21 vacunas distintas y ningún productor de manera individual en el mundo tiene la capacidad de proveerlas en su totalidad.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Melho





00 MAY 2133

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023 CÁMARA- 227 DE 2023 SENADO: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Eliminese el artículo 364:

ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado. transporte, distribución comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin-mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles-riesgos sistémicos y demás-condiciones-que busquen-proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las empresas que ejerzan-actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley

BETSY PEREZ ARANGO CAMBIO PADICAL

Man Selection



C 2 May 2023

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

03 MAY (")

ELIMINESE EL ARTÍCULO 364 del PROYECTO DE LEY N°.338 DE 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO 364° (NUEVO). INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia- de la presente ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.





Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

Del Honorable Representante,

WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT

Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



ART. 356(-)

C2 MAY 2023



PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 356 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál guedará así:

ARTÍCULO 356° (NUEVO). ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, mujeres y víotimas, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria y de servicios públicos.

En los proyectos que sean-desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie. Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

- 1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
- 2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
- 3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
- 4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
- 5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.
- 6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
- 7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General



JOSUE ALIRIO BARRERA
RODRIGUEZ
Senador de la República

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República

17



ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República fully for the

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República

María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República

Andrés Guerra

Senador de la República

TW.

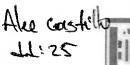
José Jaime Uscátegui Pastrana Representante a la Cámara por Bogotá D.C. Centro Demócratico PAOLA HOLGUÍN Senadora de la República



CIRO/ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador De la República Ponente

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara Departamento de Antioquia 2 6 ABR 2023





PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 373 del Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" eliminando la derogatoria del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, el cual dispondrá:

ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por porme por terior.

derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso 216.

04 MK 233





PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ SENADORA DE LA REPÚBLICA Jennifer Rediosos

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara

ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN

Representante a la Cámara

WILSON ARIAS CASTILLO

Senador de la República

INGRID AGUIRRE JUVINAO

Representante a la Cámara

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Segundo Piso 216.

AUAL 04 MAY 2023 9:240

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 373° del Proyecto de Ley 338/2023C y 274/ 2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 373". VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990: el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 218, 239, 281, 303, 305, 307, de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación."

E. tan

HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

irandu Verde

CHLUTIAN (ALLY)

HERNAN CAPAUL

10

DAMEST OF WORLD FOR STATE

endfürstesse in 1997 fülligen offendet Brogaste de way. Die 1825 in 1994 in 1955 milligen Viller in der der 1985 filosofie die 2009-broke in de milligen in de milligen in de milligen von de milligen Vielenderen

AND SOME OF THE SECOND STREETING TO CORPORATE SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND SECOND S ON MATERIAL SECOND SECON

a month of the post of the contract of the con

A Strait marks



0.4 MAY 2023 D6R

9:270

PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 373° del Proyecto de Ley 338/2023C y 274/ 2023S PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 373°. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el parágrafo tercero del artículo 167 de la Ley 142 de 1994; el parágrafo tercero del artículo 32 de la Ley 143 de 1994; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la Ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la Ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO TERCERO. Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la Ley 1558 de 2012 deberán ser transferidos a là SAE para su administración o enajenación.

HERNANDO GUIDA PONCE Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

Kothaine Miranda Portido Verde.

HCRUAINCADALIID

Young







rea

Bogotá D.C. 3 de mayo de 2023

04 MAY 2:23

PROPOSICIÓN

03 MAY 2023

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 (Cárhara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarróllo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así

ARTÍCULO NUEVO. El gobierno nacional en coordinación con el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de Función Pública y el ICBF, de manera armónica desarrollarán los instrumentos normativos que permitan la formalización laboral de manera progresiva y gradual, de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, de las madres y padres comunitarios que se encuentren laborando en el servicio de Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas de atención al momento de la expedición de la presente ley.

arim youngru Atentamente, Alexander López Maya Senador de la República Huwahl Representante a la Cámara Hra la * Gabriel E. Parrado Duran @alexlopezkiaya Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezanine Sur Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 4-25 tel. 8938406 Cali

alexander.lopez.maya@senado.gov.co

(Calexlopezmaya

DOWN TSA

Mox.



0 9 MAY 2023

0 + WK 5053

PROPOSICIÓN DECLARACIÓN DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

02 MAY 203

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Declaración de emergencia por violencia de género. Reconózcase y declárase la emergencia por violencia de género en el territorio nacional.

La emergencia por violencia de género es un asunto de interés y prioridad de gestión pública en el sector público colombiano. Esta emergencia estructural requiere de acciones urgentes para superar las situaciones exacerbadas de violencia contra mujeres producto de prejuicios, estereotipos de género y relaciones estructurales desiguales de poder. Esta declaratoria no hace referencia a los estados de excepción regulados en el artículo 215 de la Constitución y en la Ley 137 de 1994.

Con el objetivo de reconocer y conjurar la emergencia por violencia de género que motiva la presente declaratoria, se establecen las siguientes acciones estratégicas dirigidas a las entidades, dependencias y autoridades del sector público colombiano, los cuales deberán cumplirse en el término de vigencia del presente Plan Nacional de Desarrollo, salvo los que tienen un término expreso.

La presente declaratoria de emergencia por violencia de género será desarrollada por las entidades en el marco de sus programas, planes, proyectos y políticas públicas, pero en particular por las siguientes acciones estratégicas:

- 1. Crear cuerpos élite en las Fuerzas Militares y de Policía con formación en violencias basadas en género para atender a las mujeres y prevenir las violencias. Será obligación de las autoridades competentes convocar al menos un consejo de seguridad por violencias basadas en género en el territorio nacional.
- 2. Capacitar con enfoque de género a aquellos funcionarios de la rama judicial y demás entidades que tienen a su cargo la atención de mujeres víctimas de violencias para que cuenten con procedimientos expeditos y eficaces para la protección, atención y estabilización de las víctimas y demás medidas previstas en la ley.
- 3. Priorizar presupuestos y disponer todos los medios administrativos para prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias contra las mujeres, así como para fortalecer los programas de asistencia técnico legal y de salud mental, que brinde orientación, asesoría y representación jurídica gratuita inmediata, especializada a mujeres víctimas de las violencias y en riesgo de feminicidio.
- 4. Instalar, en el marco del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, una Mesa intersectorial liderada por la Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, o quien haga sus veces, que tendrá que reunirse al menos cuatro veces al año con participación obligatoria de los ministerios y entidades que sean requeridas con el fin de tomar medidas inmediatas y efectivas para la prevención y

07



reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.

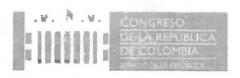
- 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.
- 6. Podrá crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.
- 7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.
- 8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.
- 9. Podrá constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.

Parágrafo Primero: Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1,2,3,4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo Segundo: La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

Ramol

Atentamente,



reacción oportuna de la situación estructural de violencia que se vive en el país. Así como para asegurar la instalación de la totalidad de los comités que garanticen la presencia del mencionado Mecanismo Articulador en todo el territorio nacional.

- 5. Generar acciones para diseñar y activar efectivamente las rutas y protocolos de atención independientemente de la instauración de la denuncia, de manera que las víctimas puedan acceder a la protección y atención integral y que las entidades competentes se vinculen y actúen con celeridad.
- 6. Crear, en coordinación con el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género, unidades de apoyo multidisciplinario y atención permanente, así como un seguimiento individualizado de cada caso para desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia, a fin de evitar y prevenir este tipo de violencias y la violencia feminicida. Las entidades responsables de las rutas de atención en violencias basadas en género deberán interoperar sus bases de datos con el mencionado sistema de monitoreo.
- 7. Generar una campaña nacional de pedagogía para crear una conciencia social sobre la prevención de la violencia contra las mujeres, la importancia de generar espacios seguros para las mujeres que además informe sobre los canales y rutas de atención a través de medios públicos y privados digitales, radiales y televisivos.
- 8. Diseñar e implementar estrategias de movilización social para la prevención de violencias contra las mujeres en cada territorio con las organizaciones sociales, los medios de comunicación, las expresiones culturales, y demás organizaciones de la sociedad civil, para potenciar la prevención de las violencias, la sanción social de su ocurrencia y facilitar la acción de la ciudadanía y comunidad en general, en articulación con las instituciones, y que facilite la confianza de las víctimas para romper los ciclos de violencia que enfrentan.
- 9. Constituir unidades de atención primaria para la salud mental de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el diseño e implementación de programas y acciones de promoción en salud mental y prevención del trastorno mental con enfoque de género e interseccional.

Parágrafo Primero: Para llevar a cabo lo estipulado en los numerales 1,2,3,4 y 5 el Gobierno Nacional contará con un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo Segundo: La ejecución de las acciones mencionadas en el presente artículo tendrá en cuenta el marco fiscal de mediano plazo.

Atentamente.

	angèlta far xuc.



MULLI DE Noma Martinos.	Carolina Espitia 1.	
Bullice Bedaya ASI	Ana Maria Custanedal Combio Ladicul	
Cluer. Closdra Taroz. Senadora Liberal.	Laura Frhils.	
Mors F OBAL	15abel Zoleta	
Serock P. H.	lakel Quiriger	21
A Queun E.	Juded Ford MR	
I .	. 27 1 37	



Moel O S Liliana Rooliques	Catherine juvinos
Ternifer Pedrazas	
	P



A.
Sit. C.
Generaldes Hernanden
Carolina Guldo



Trene Velez Tomps	PARTION CILL PARTI
frudassae_	JuligMirande
Hunifer Pechasa S.	Kanna Spinosa
Etra auso mode Pacho melorico	Maria del Mer P. Eurosa
Knul Vanridul Career 2.	(Calocalobagues) C. Alicanza Vorse
Time Herera Partido MIRA	Soluted Jan
Audieo Pudilla V-	- Hatha Para H. B.



CH MAY-7.33

PROPOSICIÓN ADITIVA



ADICIÓNESE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1811 de 2016.

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

Parágrafo 1. En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde

Wilmer Costellonos ReprexBoyaco P. verde

cardina

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co Panta Verse Antisqua





Nuevo Liberalismo	Catherul winco C.
Cristian Avendano. PAV. 5	Kotherne Amendo.
Jons Stall	The state of the s
HRJolian Lipet	J.J C-()
Prant Camin	Tweth D Scinchot
Coller 6 cller	An roul
Redard Comedy	Constant.
	Keelf
Moreage	J.M. Serpendo Garda
Edificio Nuevo del Congreso Teléfonos: 3823000 - correo electró	- Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. nico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



SOM. JOHN 253

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY Nº 338 DE 2023 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY Nº 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión de los siguientes artículos en el proyecto de Ley "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ARTICULO NUEVO 1. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

ARTÍCULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno. En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gasto con destino al servicio de la deuda. (L. 38/89, art. 23; L. 179/94, art. 16).

ARTICULO NUEVO 2. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 quedará de la siguiente manera; Modificado X el culticulo 124 de 1987 de 2019.

ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas

3 meghols



facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, <u>y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este.</u>

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L. 38/89, art. 91; L. 179/94, art. 51).

JUSTIFICACIÓN

La integración de la Organización Electoral en los términos establecidos en el Artículo 120 de la Constitución Política de Colombia, "... está conformada por el Consejo Nacional Electoral -CNE-, por la Registraduria Nacional del Estado Civil -RNEC-, y por los demás organismos que establezca la Ley. Tiene a su cargo las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas", sin que se evidencie subalternidad constitucional o legal de una de la otra, pero que en la práctica se da, habida consideración del texto contenido en el artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, al señalar con la expresión "que incluye" y cuyo texto reza:

"ARTICULO 36. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la rama judicial, la rama legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral". Esto origina una relación de subordinación para efectos presupuestales, que se extiende a un indebido





sometimiento administrativo toda vez que es forzado por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, al ordenar que: "Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley". Es decir, la autonomía del órgano que es una Sección SECCIÓN presupuestal, pero no se predica para los que tienen la categoría y condición de ser UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES, como el es caso del CNE.

Consecuentemente, al ordenar el Estatuto Orgánico de Presupuesto la inclusión del presupuesto del Consejo Nacional Electoral en el de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de hecho crea una relación subalterna, limitante, que le impide el ejercicio independiente y verdaderamente autónomo de sus funciones Constitucionales y legales, cuyo rol, sentido y alcance son desbordados por la disposiciones del artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1.994, compilado en el artículo 36 del Decreto 111 de 1996, y del artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, contrariando el sentido entre otros, del artículo 12 de Acto legislativo 01 de 2009 cuyo texto reza:

"Artículo 12. El artículo 265 de la Constitución Política quedará así:

El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...) Negritas y subrayado nuestro.

En la práctica encontramos que el señor Registrador al disponer a su arbitrio de las decisiones relacionadas con la ordenación del gasto, los registros contables, de tesorería, la contratación, la nominación de los funcionarios y cualquier otra de carácter presupuestal o administrativo, lo hace a ritmos que dan lugar a ineficiencias y retrasos de la gestión del CNE, en atención a que la prioridad, obviamente, es la gestión de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

La situación ha llegado sistemáticamente a hechos absurdos como lo es que la contratación de la auditoria al proceso electoral la adelanta la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuando su función, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del Artículo 266 de la Constitución Política está limitada a que: "Ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización





de las elecciones ...", labor, que como ya se ha anotado anteriormente, es competencia constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral. Es decir, se convierte en auditor de su propio proceso, haciendo nugatorio el que por mandamiento constitucional le corresponde al CNE. Pues este no puede contratar con el mismo objeto y obligaciones.

autonomía presupuestal que como consecuencia de erigirla en Sección Presupuestal en el Presupuesto General de la Nación se alcanzaría.

Cordialmente, Es absolutamente evidente la necesidad inaplazable de otorgar al CNE la rgeid Aquine juvinue Cancinance L. a la Comara Potemajo De la Minen place Historico Algando TORO ALIPSO UPBEM.

ART. NUEVO

Artículo nuevo al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

04 MAY 2023

6 2 MAY 2023 1 10:080~

ARTÍCULO xxx: BENEFICIO DE AUDITORÍA. Prorróguese por los años gravables 2024, 2025 y 2026 el beneficio de auditoria consagrado en el Artículo 51 de la Ley 2155 de 2021.

Prórroga que se cumplirá en las mismas condiciones que exige el citado artículo de la Ley 2155 de 2021.

OLGA LUCIA VELASQUEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

DAVID RACERO MAYORCA

Representante a la Cámara por Bogotá

Pacto Histórico

ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara por Antioquia

Partido Centro Democrático

Hugo Danilo 107ano

Monther

LEP.

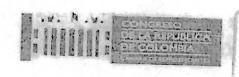
male.

Hunde Owenull

Sign of the state of the state

1 1 788 40





0.3 MAY 2023



PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL SERÁ DEL SIGUIENTE TENOR:

ARTÍCULO NUEVO. ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. Con el propósito de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el Medio Ambiente, el Gobierno Nacional formulará una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción.

La Estrategia tendrá como dimensiones la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el derecho al acceso a la información pública, el fortalecimiento de la vecduría ciudadana, la transparencia en la contratación y la gestión pública, la innovación pública y la implementación de mecanismos dirigidos a prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial.

El Gobierno Nacional en cabeza de la Secretaría de Transparencia y las Subcomisiones Técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, serán responsables de la coordinación, elaboración y evaluación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción. La Red Nacional de Observatorios Anticorrupción y el Departamento Nacional de Plancación prestarán apoyo técnico para su formulación, monitoreo y seguimiento.

En el proceso de formulación de la Estrategia se realizará una evaluación de la capacidad institucional y misional de las entidades públicas, del funcionamiento de las instancias e instrumentos de planeación existentes para la lucha contra la corrupción, y de las debilidades de articulación y coordinación interinstitucional. Así mismo, en el desarrello de esta estrategia se promoverá la implementación de las disposiciones previstas en la Ley 1712 de 2014 frente al diseño, promoción e implementación de la política pública de acceso a la información pública y la Ley 2195 de 2022 en materia de daño y reparación de los afectados por actos de corrupción, el control y monitoreo constante del riesgo de corrupción, así como la pedagogía para la promoción de la participación ciudadana para la transparencia y lucha contra la corrupción.

PARÁGRAFO 1º. En la estrategia se contemplarán los mecanismos para el seguimiento y control de los recursos públicos administrados mediante fondos o patrimonios autónomos.

PARÁGRAFO 2º. La Comisión Nacional Ciudadana de Lucha Contra la Corrupción, la Comisión Nacional de Moralización, las Comisiones Regionales de Moralización y las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar recomendaciones durante la formulación y evaluación de la Estrategia.

PARÁGRAFO 3°. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno nacional formulará y adoptará la Estrategía Nacional de Lucha contra la Corrupción.

Atentamente,

Catherine Tivinais C

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá

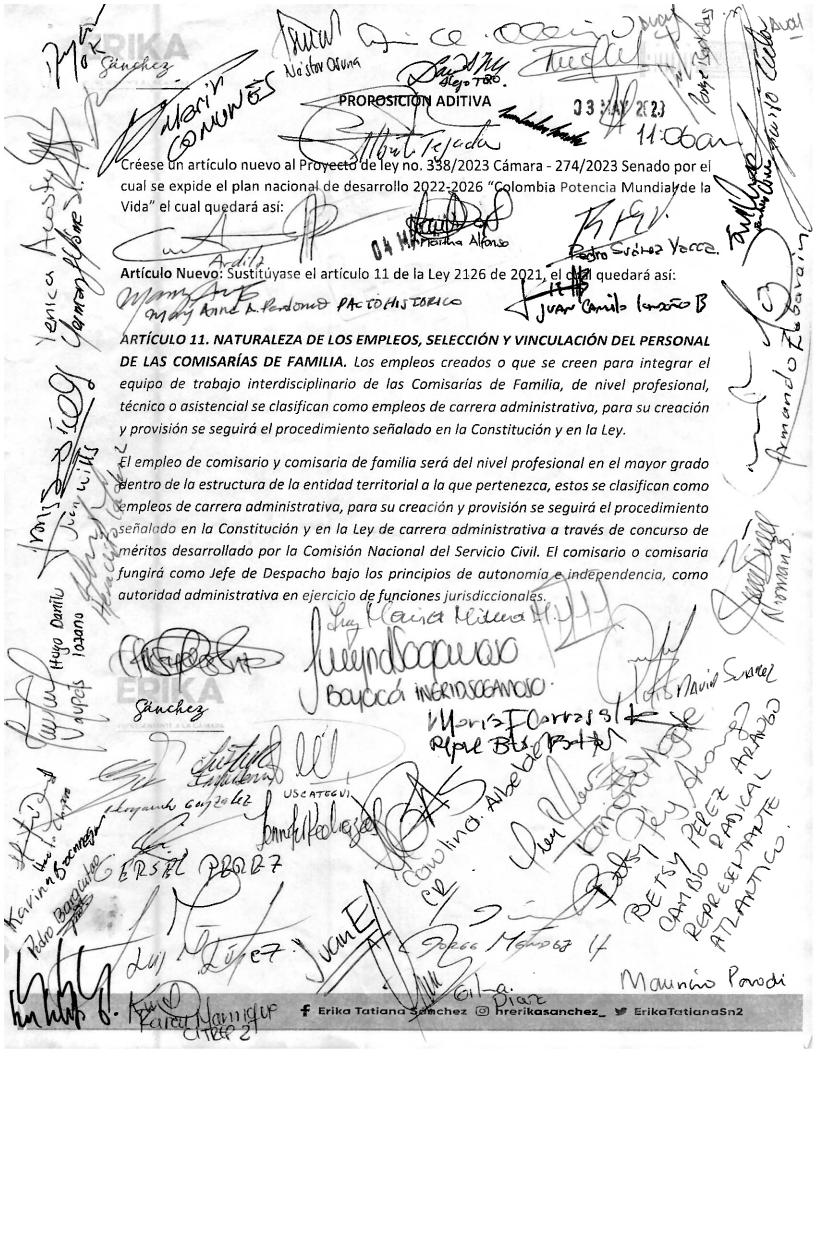
CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander

Marine to Washing as

Constan Guldo



JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Departamento del Huila Cawlun Sulb





Dyticolo 32

PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÂMARA- 274 DE 2023 SENADO "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia

Mundial de la Vida"

A MAY 102

1:47/-

Daticolo meno PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓNESE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 643 DE 2001, así:

"PARÁGRAFO: Los operadores del juego de suerte y azar localizado de bingo autorizados por Coljuegos podrán realizar la actividad bajo el esquema de bingo con presencia remota de los jugadores. Los cartones de este esquema de operación de juego de bingo se podrán vender a domicilio, en puntos de venta físicos dispuestos por el operador, en las salas de Juego autorizadas y en plataformas comerciales.

Los operadores interesados en explotar esta modalidad de bingo, deben cumplir con las condiciones y requisitos que establezca y exija Coljuegos para este esquema de operación y con las condiciones técnicas que para el efecto expida Coljuegos, en las cuales se incorporarán las condiciones de transmisión del evento de bingo".

CIFRAS

El sector de juegos localizados, donde se encuentran las máquinas tragamonedas, los bingos, y las mesas de casino, ha venido en crecimiento exponencial en los últimos años.

Para el Año 2022, se consolidó como el periodo de mayor fortalecimiento de los juegos localizados (donde están casinos y bingos) reportándose las siguientes cifras:

Ventas brutas (valor en apuestas) por 40 billones aproximadamente y reportaron pagos de premios por 37 billones.

Por Derechos de Explotación, los juegos localizados transfirieron al sector salud, \$320 mil millones.

AQUÍVIVE LA DEHOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C. olga.velasquez@camara.gov.co



Los operadores de juegos localizados generaron en el año 2022 por concepto de IVA (téngase en cuenta que el IVA para los juegos localizados está basado en una tarifa presuntiva fija, ver artículo 420 ET), \$186 mil millones.



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C. olga.velasquez@camara.gov.co



- 4- A-

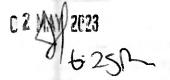
AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C. <u>olga.velasquez@camara.gov.co</u>









PROPOSICIÓN

64 MAY 2083

6.2

Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. El Fondo de Energía Social – FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.









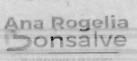
Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuaran ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía como administrador del fondo de energía social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.

JUSTIFICACIÓN

Con este artículo se pretende potenciar el FOES y convertirlo en una nueva herramienta para inversiones en energía renovable, fomento de comunidades energéticas, despliegue de infraestructura, entre otros, en aras de tomar acción activa sobre las pérdidas de energía en las zonas especiales y no un subsidio pasivo que nunca retorna. En el largo plazo es más rentable invertir en infraestructura que continuar subsidiando pérdidas.





PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de ossarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. El Fondo de Energía Social - FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energla como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 4 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energia Renovable - FNCER que cubran de manera parcial e total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobre correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicacias al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

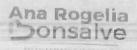
Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energia definirá el monto de los recursos que se destinarán mare financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Areas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales do Energía Renovable - FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energia eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales do prestación del servicio más vulnerables, y los indices de pobreza energética o multidimensional.

Cámara de Representantes - Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 421 B - Bogotá, D.C. Colombia Tel:3504050 Ext 3462 - E-mail: Luis.ricardo@cámara.gov.co







Al FOES ingresarán los recursos provenientos del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuaran ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía como administrador del fondo de energia social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energia Renovable FNCER aporten técnicamente on disminuir las pérdidas de esos mercados.

JUSTIFICACIÓN .

Con este articulo se pretende potenciar el FOES y convertirlo en una nueva herramienta para inversiones en energia renovable, fomento de comunidades energéticas, despliegue de infraestructura, entre otros, en aras de tomar acción activa sobre las pérdidas de energia en las zonas especiales y no un subsidio pasivo que nunca retorna. En el largo plazo es más rentable invertir en infraestructura que continuar subsidiando pérdidas

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS

Representante a la Cámara CITREP 8

ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Oircunscripción Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano

mount

ámara de Representantes - Edificio Nuevo del Congreso - Oficina 521 B - Bogota, D.C. Colombia Tel: 3904050 Ext 3462 - E-mail: Luis right odémara gov.co

Monzer

bet these







PROPOSICIÓN

Al Proyecto de ley No 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. El Fondo de Energía Social – FOES continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía como un sistema especial de cuentas, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley podrá cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 en las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, así como la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas.

Los comercializadores indicarán el menor valor de la energía subsidiada en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas sólo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Las soluciones locales de generación con FNCER podrán ser administradas operadas y mantenidas por los suscriptores comunitarios organizados como comunidades energéticas o por el operador de red. Una vez construidos los activos, estos serán cedidos a título gratuito a las alcaldías municipales.

El Ministerio de Minas y Energía definirá el monto de los recursos que se destinarán para financiar los consumos de subsistencia de los usuarios de las Áreas Especiales de Prestación del Servicio, y el que se destinará para la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable – FNCER que cubran de manera parcial o total las necesidades básicas de energía eléctrica de las comunidades pertenecientes a dichas zonas, así como los nuevos criterios de focalización del FOES para esta destinación, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, la atención de las áreas especiales de prestación del servicio más vulnerables, y los índices de pobreza energética o multidimensional.

Agrica Court







Al FOES ingresarán los recursos provenientes del ciento por ciento (100%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica. Adicionalmente, también continuaran ingresando los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante. El FOES tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

PARÁGRAFO: El Ministerio de Minas y Energía como administrador del fondo de energía social FOES, priorizará a mercados con mayores pérdidas, entre ellos el régimen tarifario especial de la región Caribe, para que las soluciones con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable FNCER aporten técnicamente en disminuir las pérdidas de esos mercados.

JUSTIFICACIÓN

Con este artículo se pretende potenciar el FOES y convertirlo en una nueva herramienta para inversiones en energía renovable, fomento de comunidades energéticas, despliegue de infraestructura, entre otros, en aras de tomar acción activa sobre las pérdidas de energía en las zonas especiales y no un subsidio pasivo que nunca retorna. En el largo plazo es más rentable invertir en infraestructura que continuar subsidiando pérdidas.

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara CITREP 8 ANA ROGELIA MONSALVE ALVAREZ Circunscripción Afrodescendiente Partido Demócrata Colombiano

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





C S MAY 2023

PROPOSICION

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia

Mundial de la Vida"

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA

Senadora de la República Partido Alianza Verde munif

DAVID LUNA SÁNCHEZ Senador de la República

Carlin Gullo Verde Rda.

04 MAY 2013

Alexandra Consolar.





SOLEDAD TAMAYO TAMAYO

Senadora de la República Partido Conservador Colombiano Palolo estatumbor

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA

Senador de la República Partido Comunes

ESMERALDA HERNÁNDEZ

SENADORA PACTO HISTÓRICO CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGÓN

Senadora de la República Pacto Histórico

Stockes

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO

Senadora de la República Partido Centro Democrático

JUSTIFICACIÓN:

La lucha contra los delitos ambientales y el maltrato animal requiere de una capacidad institucional fuerte, efectiva y que haga realidad las disposiciones normativas. Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en el Sistema de Información Estadístico, Delictivo, Contravencional y Operativo (SIEDCO), se evidencia que entre el año 2020 y mayo 2022, se realizó la aprehensión preventiva de 7.103 animales domésticos, lo que supone un número importante teniendo en cuenta que sólo se incluye información correspondiente a dos años. Por su parte, el Grupo GELMA informa que, entre 2021 y 2022, atendieron aproximadamente 1.700 denuncias en casos de competencia de la Fiscalía.





Solo en Bogotá, el Instituto de Protección y Bienestar Animal, IDPYBA, indica que, con corte a mayo de 2022, se reportaron 481 animales entre caninos y felinos albergados en la Unidad de Cuidado Animal. De ellos, 220 ingresaron por el programa de maltrato, estando 49 con viabilidad administrativa para hacer parte del programa de adopciones y 179 pendientes de resolución de su situación jurídica.

Con respecto a fauna silvestre, si bien hay un marco de regulación amplio que ha derivado en la conformación de una política y un sistema nacional ambiental, la condición de la fauna silvestre es crítica, no solo por la pérdida de sus hábitats y la caza ilegal, sino porque no todas las autoridades ambientales cuentan con capacidad para garantizar su rehabilitación con criterios de bienestar. Entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres. Según la DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

Para fortalecer la lucha contra los delitos hacia el ambiente y los animales, a finales de 2022 la Policía Nacional inició un proceso de ajuste en la Dirección de Carabineros -DICAR- que le permitió contar con 7.805 policías para trabajar alrededor de las siguientes cinco líneas:

- Seguridad rural
- Medio Ambiente y recursos naturales (protección animal)
- Extracción ilícita de minerales
- Infraestructura crítica e hidrocarburos
- Restitución de tierras población vulnerable

Igualmente, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental será la encargada de implementar el Centro de Fusión Operacional Transnacional para la Protección de la Amazonía, que operará en Leticia/Amazonas y desarrollará la línea de atención a la protección de la biodiversidad y bienestar animal. Para cumplir con lo anterior, y hacer efectivas las disposiciones normativas y de política pública de protección animal, la DICAR requiere un fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia preventiva y de control animal, de la siguiente manera:

- Adquisición de Kit de control, manipulación y traslado animal para cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional.
- Adquisición de unidades móviles de fauna silvestre y doméstica Vehículos policiales equipados y adecuados con elementos necesarios para la atención de casos y desarrollo de procedimientos de maltrato y vulnerabilidad animal, en cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional, (Departamentos, Metropolitanas de Policía y Comandos Especiales de Policía) con los recursos necesarios para la atención de todos los eventos que se presenten.





- Desde la Policía Nacional, estandarizar los procedimientos para la atención de casos de maltrato animal y vulnerabilidad animal. En todos los distritos o municipios se requiere la materialización de un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se lleven los animales domésticos rescatados.
- Fortalecimiento del Grupo Especial para Judicializar casos de Maltrato Animal en todos los Departamentos – GELMA de la Fiscalía General de la Nación.
- Promover una línea de atención de casos por maltrato animal y vulnerabilidad animal.
- Diseño de un protocolo interinstitucional que vincule y comprometa las diferentes entidades corresponsables en territorio para la atención de casos y procedimientos de maltrato animal, según la competencia que les corresponda, atendiendo la ruta desde el reporte hasta la disposición final de las diferentes especies.